



**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

**LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS FUNCIONARIOS Y/O  
SERVIDORES PÚBLICOS QUE POR RAZÓN DE SU CARGO  
COMETEN EL DELITO DE PECULADO DE USO**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:  
MAESTRO EN DERECHO PENAL**

**AUTOR:**

**WALTER ENRIQUE MOLINA LOPEZ**

**ASESOR**

**DR. ELDER JAIME MIRANDA ABURTO**

**JURADOS**

**DR. CARLOS NAVAS VICENTE RONDON**

**DR. JUAN CARLOS JIMENEZ HERRERA**

**DR. JOSE VIGIL FARIAS**

**LIMA-PERÚ**

**2018**

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo dedico a mi familia por su apoyo que han permitido realizar el presente trabajo de investigación.

## RESUMEN

Este trabajo de investigación tiene como propósito exponer que existe un perjuicio patrimonial cuando el funcionario y/o servidor público utiliza con fines distintos bienes motorizados que se le han asignado por razón de su cargo. Hoy en día observamos con mucha sorpresa por medio de los diversos medios de comunicación que algunos funcionarios aprovechan el uso de bienes motorizados que pertenecen al Estado para su beneficio personal.

Las acciones o comportamientos que afectan a la administración pública, en su mayoría, son cometidos por las personas que laboran en esas instituciones del Estado, o sea, son ejecutados por los denominados “funcionarios y/o servidores públicos”. Los delitos contra la administración pública buscan, por un lado, garantizar que la actividad o función pública se cumpla con diligencia, rectitud y honradez; por el otro lado, que los servidores públicos cumplan los deberes sociales del Estado y atiendan las necesidades de los particulares.

El presente trabajo de investigación es de tipo Histórica o Descriptiva Retrospectiva, es decir la Investigación Histórica se relaciona con el Método Histórico que, “Consiste en un proceso de indagación o recolección de información sistemática de hechos pasados”.

Palabras claves: funcionario y/o servidor Público, bienes muebles, infracción del deber, peculado doloso, perjuicio patrimonial, administración pública.

## **ABSTRACT**

The objective of this investigation is to demonstrate that there is a patrimonial damage when the public official and or servant uses motorized goods due to his position. Today we observe through the various means of communication the improper use of the official that making use of property belonging to the State for personal benefit.

The actions or behaviors that affect the public administration, in their majority, are committed by the people who work in those institutions of the State, that is, they are executed by the so-called "civil servants and or public servants". Crimes against public administration seek, on the one hand, to guarantee that the activity or public function is carried out with diligence, rectitude and honesty; on the other hand, that public servants fulfill the social duties of the State and attend to the needs of individuals.

The present research work is of the Historical or Descriptive Retrospective type, that is to say, the Historical Investigation is related to the Historical Method that, "Consists of a process of investigation or collection of systematic information of past events".

Key words: Official andor public servant, personal property, breach of duty, fraud, patrimonial damage, public administration.

## INDICE

**DEDICATORIA.**  
**RESUMEN**  
**ABSTRAC**  
**INDICE**

### **CAPITULO I: Planteamiento del problema 09**

1.1. Descripción de la situación problemática.....	09
1.2. Formulación del problema de investigación.....	10
1.2.1. Problema principal .....	10
1.2.2. Problemas específicos .....	10
1.3. Objetivos de la investigación.....	10
1.3.1. Objetivo general .....	10
1.3.2. Objetivos específicos.....	10
1.4. Justificación .....	11
1.4.1. Teórica .....	11
1.4.2. Práctica .....	11
1.5. Importancia.....	11
1.6. Alcances y limitaciones .....	12

### **CAPITULO II: Marco teórico 12**

2.1. Antecedentes de la investigación.....	12
2.1.1. Internacional .....	12
2.1.2. Nacional.....	16
2.2. Bases teóricas .....	17
2.2.1. Autoría y participación en los delitos de infracción de deber .....	17
2.2.2. Peculado doloso.....	20
2.2.2.1. Tipicidad objetiva.....	20
2.2.2.2. Modalidades del delito de peculado doloso.....	23
2.2.2.2.1. Peculado por apropiación .....	23
2.2.2.2.2. Peculado por utilización .....	24
2.2.2.3. Perjuicio patrimonial .....	24
2.2.2.4. Caudales o efectos .....	26
2.2.2.5. Bien jurídico protegido .....	26
2.3. Peculado de uso .....	27
2.3.1. Tipicidad objetiva.....	27
2.3.2. Elementos objetivos.....	27
2.3.2.1. Usar o permitir usar .....	27
2.3.2.2. Bienes muebles del Estado .....	28
2.3.2.3. Fines particulares o privados .....	29
2.3.2.4. Relación funcional por razón de su cargo .....	29
2.3.2.5. Magnitud del perjuicio patrimonial .....	30
2.3.2.6. Bien jurídico protegido.....	31

2.3.2.7. Grado de desarrollo del delito .....	31
2.3.2.8. Causal de atipicidad de peculado de uso .....	32
2.4. Definición de términos .....	33

**CAPITULO III: Método** **35**

3.1. Tipo de investigación .....	35
3.2. Diseño .....	35
3.3. Lugar y periodo de investigación .....	35
3.4. Población y muestra de investigación .....	36
3.4.1. Población .....	36
3.4.2. Muestra .....	36
3.5. Técnicas de instrumentos de recolección de datos .....	38
3.6. Técnicas en el desarrollo de datos .....	39
3.7. Técnicas de análisis de información .....	39
3.8. Hipótesis de investigación .....	40
3.8.1. Hipótesis general .....	40
3.8.2. Hipótesis específica .....	40
3.9. Operacionalización de las variables .....	41
3.10. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	42
3.10.1. Técnicas .....	42
3.10.2. Instrumentos .....	42

**CAPITULO IV: Análisis y discusiones de los resultados** **43**

Conclusiones.....	57
Recomendaciones .....	58
Bibliografía.....	59
Anexos.....	62

## INTRODUCCIÓN

La administración pública no solo está integrada por el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, sino también, por todos los órganos y/o instituciones que integran al Estado y que son las encargadas de ofrecer los servicios públicos que la sociedad requiere. En el Manual sobre los Delitos contra la Administración Pública realizado por el Dr. Yvan Montoya Vivanco en su capítulo I, indica sobre el fenómeno de la corrupción en el Perú que resulta problemático determinar un método preciso para medir el grado de corrupción en el Perú, su validación social y los ámbitos donde esta se desenvuelve. Para llevar a cabo una óptima medición se han utilizado distintos indicadores, como el de la percepción general o de los grupos focalizados sobre corrupción, la medición de la incidencia de las actividades de corrupción, el uso de estimaciones elaboradas por expertos sobre el nivel de corrupción existente y la utilización de indicadores objetivos acerca del fenómeno en cuestión.

El delito de Peculado de Uso es un delito que está enmarcado dentro de los delitos contra la administración pública, cuyo estudio está dentro del marco de la teoría Infracción del Deber y no de la teoría del Dominio del Hecho, resulta necesario afirmar que, según la teoría del dominio del hecho, es autor quien domina el evento que lleva a la realización del delito, en tanto que, si bien el partícipe interviene e influye en la comisión del hecho criminal, pero este no tiene el dominio del hecho.

En cambio, en la teoría de los delitos de infracción de deber, el autor o figura central se concretiza en el criterio de la “infracción del deber”. Ejemplo de ellos son la mayoría de delitos que se tipifican en nuestro Código Penal con el encabezado de delitos contra la administración pública, donde el autor viene ser aquel individuo que quebranta una responsabilidad particular que, obviamente, no le alcanza a todas las personas, sino a determinados grupos como son los funcionarios y/o servidores públicos.

La figura central del evento delictivo en el que intervienen varias personas es aquel que vulnera su deber especial que está establecido en el tipo penal, cooperando de esta manera el producto por acción u omisión. Es intrascendente, en este tipo penal, el grado de aportación que conlleva al desenlace del delito.

El punto neurálgico por llamarlo de alguna manera es cuando el artículo 388 del C. P. señala que no se integra a los vehículos motorizados que han sido designados para el uso personal por el cargo que ostenta.

Para poder lograr el objetivo, la presente tesis he creído conveniente dividirlo en cinco capítulos:

En el **Capítulo I**, comprende al **Planteamiento del problema**, uno de los principales problemas que va ser materia de investigación es cuando analicemos la parte in fine del citado artículo, específicamente cuando señala la utilización de los vehículos motorizados destinados a su uso personal; es decir, cuando el funcionario haga uso de vehículos destinados para sus diligencias propias de su función.

En el **Capítulo II**, tenemos el **Marco Teórico**, en donde abordamos los aspectos básicos y fundamentales e indispensables que dan lugar al desarrollo de la presente tesis, tenemos por ejemplo la doctrina de los principios que rigen en el derecho penal, opiniones fundadas y argumentadas de connotados tratadistas de la especialidad, con respecto a los delitos contra la administración pública y en especial el delito de Peculado de Uso, que es una modalidad del delito de Peculado Doloso.

En el **Capítulo III**, encontramos a la **Metodología de la investigación**, es de tipo Histórica o Descriptiva Retrospectiva, El **Diseño** es Descriptivo No Experimental, cuyo objetivo es recolectar información de la muestra, en lo que concierne al objeto de estudio, cuyo cuestionamiento es el peculado de uso en su esfera de la utilización de vehículos que pertenecen al Estado, pero se le asigno por razón de su cargo.

**Capítulo IV** vemos la **Presentación de los resultados**, a través de la confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados y en ellos se reflejara la problemática actual y si efectivamente hay un perjuicio al Estado.

Tenemos el punto de la **Discusión**, que después de haber realizado nuestro trabajo de investigación, concluiremos que en la actualidad se utiliza los vehículos motorizados para fines ajenos a su función, violando el bien jurídico protegido que en este caso es la correcta administración de los caudales del Estado.

**El Graduando**



# Capítulo I

## Planteamiento del problema

### 1.1. Descripción de la situación problemática.

La definición de administración pública es muy discutible, puesto que, al encontrarnos en un Estado Constitucional de Derecho refiere respecto a sus objetivos de servicios o prestaciones. Debido a esto, la administración pública se presenta como un conjunto complejo de medios materiales y humanos que ayudan a la consecución de los fines del Estado.

Es sabido, que los delitos contra la administración pública tutela bienes jurídicos estatales, dando el cabal ejercicio de la administración pública; es por esto que se reprime penalmente ante su mal ejercicio. En la administración pública no se tutela a los órganos administrativos, sino a la *función pública*; donde el administrado recurre a ella a fin de dar trámite a sus problemáticas con el objetivo de dar solución a sus inquietudes. El Código Penal en su artículo 387 establece el delito de Peculado doloso, aludiendo a dos modos de consumación: por apropiación y por uso.

Para aplicar el delito de Peculado de Uso se debe verificar que el bien pertenezca a los capitales estatales.

También se señalaba que la existencia de un conjunto de delitos que tutelara el ejercicio de los cargos de los funcionarios públicos, implicaba realmente una violación al principio de la división de poderes, pues, producía una intervención de la rama judicial en la rama ejecutiva, mediante el enjuiciamiento del desempeño de las funciones del gobierno. El correcto funcionamiento de la administración pública de acuerdo con su función constitucional es: servir con eficacia y objetividad a los intereses generales, destacando que la misma tiene un aspecto externo vinculado al servicio público y un aspecto interno relacionado con la relación entre la administración y el funcionario público.

Por lo tanto, la investigación analizará las consecuencias que origina el artículo 388 in fine del C.P., cuando señala que: *no están comprendidos en el delito de peculado de uso a los vehículos motorizados que están designados al funcionario público por razón de su cargo.*

## **1.2. Formulación del problema de investigación**

### **1.2.1. Problema principal**

¿Tiene alguna responsabilidad penal el funcionario y/o servidor público que utiliza vehículos motorizados destinados a su servicio personal por razón de su cargo en la Corte Superior de Lima 2013-2016?

### **1.2.2. Problemas específicos**

¿Cuál es la posición asumida por la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Constitucional con respecto a la tipificación del delito de Peculado de Uso según el Código Penal vigente?

¿Es necesario que se modifique el tipo penal de Peculado de Uso cuando señala que están exentos de responsabilidad penal el funcionario público y/o servidor público que utiliza los vehículos motorizados por razón de su cargo en la Corte Superior de Lima en los años 2013 al 2016?

## **1.3. Objetivos de la investigación**

### **1.3.1. Objetivo general**

Determinar si existe algún tipo de responsabilidad penal del funcionario y/o servidor público que utiliza vehículos motorizados destinados a su servicio personal por razón de su cargo en la Corte Superior de Lima 2013-2016.

### **1.3.2 Objetivos específicos**

Identificar la posición asumida por la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Constitucional con respecto a la tipificación del delito de Peculado de Uso según el Código Penal vigente.

Determinar si es necesario que se modifique el tipo penal de Peculado de Uso en el extremo que exime de responsabilidad penal al funcionario público y/o servidor público que utiliza los vehículos motorizados por razón de su cargo en la Corte Superior de Lima en los años 2013 al 2016?

#### **1.4. Justificación**

La justificación de la presente investigación jurídica obedeció esencialmente a nuestro interés personal y a los diversos casos que se han suscitado en nuestra sociedad, donde hemos podido observar al funcionario público que utiliza los vehículos que se le han asignado para fines ajenos a su cargo; por ejemplo lo utilizan para ir a centros comerciales, reuniones sociales, paseos, etc., estas conductas se encuadran en el delito de Peculado de Uso, pero no serían punibles por mandato expreso de la ley, lo que genera su impunidad. Podemos señalar que la gran mayoría de los funcionarios y/o servidores públicos utilizan los vehículos motorizados para usos distintos a su función pública, debiendo ser modificado el tipo penal vigente, con lo cual se evitaría un gran perjuicio al Estado.

##### **1.4.1.- Teórica:**

El tema de investigación jurídica es relevante teóricamente dado que nos permite conocer, desarrollar y ampliar los conocimientos de los delitos contra la administración pública en el derecho penal específicamente en su parte especial.

Este tema de investigación se basa en el planteamiento de las bases teóricas doctrinales que facilitaron en brindar el soporte dogmático a la ciencia jurídico penal específicamente en los delitos contra la administración pública (delito de peculado de uso), y que tiene como objetivo principal tomar medidas de prevención general del delito.

##### **1.4.2.- Práctica**

Este trabajo será aplicado en la Corte Superior de Lima en los años 2013-2016.

### **1.5.- Importancia**

La importancia de la presente investigación radica en resolver la problemática que hoy existe cuando los funcionarios y/o servidores públicos utilizan los bienes que se han asignado por razón de su cargo para beneficios personales como: irse de paseo, viajes, reuniones etc., que son ajenos a la función pública originando un *perjuicio incalculable al patrimonio del Estado*, encuadrándose su conducta en el delito de Peculado de Uso.

### **1.6.- Alcance y limitaciones**

El alcance de una investigación, queda entendido como aquello que se logra a partir de la realización de un proceso investigativo. Tiene que ver con los objetivos y las metas logradas, en otras palabras, indica hasta dónde se llegó con el desarrollo de la investigación, y que beneficios ofrece al Estado dentro de su política criminal para luchar contra los delitos que afecten el patrimonio del Estado.

Las limitaciones de la investigación son todas aquellas restricciones del diseño de esta y de los procedimientos utilizados para la recolección, procesamiento y análisis de los datos, así como los obstáculos encontrados en la ejecución de la investigación. Existen obstáculos teóricos, metodológicos o prácticos que impiden realizar una investigación de validez universal. Por lo general, las limitaciones de la investigación no pueden estar referidas directamente a las funciones y actividades del propio investigador o los investigadores, sino que estas dependerán de factores externos a éstos.

Para el avance de la presente investigación se han encontrado dificultades materiales, entre estos tenemos el caso de la aglomeración y recolección de la jurisprudencia y sentencias del órgano jurisdiccional, puesto que son pocos; siendo esta la base para el correcto estudio y análisis del tema, por su contenido doctrinario y jurisprudencial.

## **Capítulo II**

### **Marco Teórico**

#### **2.1. Antecedentes de la investigación**

##### **2.1.1.- Internacional**

**Elio Guillermo Quintero Erazo y Juan Carlos Vivar Álvarez;** de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, presentan la tesis durante el año 2011, teniendo como título **“El delito de peculado público y bancario”**; ésta fue presentada para obtener del Grado de Magister en la Maestría de Derecho Procesal, llegando a las siguientes conclusiones:

**Primero:** La corrupción es un fenómeno que se ha ido incrementando; motivando un gran sobresalto en la sociedad, conllevando a que el Estado opte por una política criminal, con medidas cada vez más represivas. La óptica que se tiene por dicho delito ha conllevado a que los diferentes Estados tomen medidas de importante fuerza; pero no se ha logrado un buen resultado, ya que los sujetos activos del Peculado se han incrementado de manera vasta y muy peligrosa.

**Segundo:** De igual manera pasa con material de éste. Es decir, todo aquello que es considerado un bien público y estatal se admite en la tipificación del delito de Peculado, motivo por el cual alguna de las legislaciones ha llegado a detallar los bienes que se admiten como configuración del tipo penal.

**Jaydeeanel Gutiérrez Jaimes;** de la Universidad de Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, desarrollando la tesis en el 2012, tiene como título: **“Replantear la tipificación del Delito De Peculado en el Estado de Michoacán”**, fue presentada para obtener el Grado de Licenciatura, llegando a las posteriores conclusiones:

**Primero:** La corrupción es una actividad que pacificó la conciencia de la sociedad, tanto a nivel social como económico; incrementándose de manera inmoral en los gobernantes. Afirmando que la corrupción está afectando la actividad económica, política y social del país; convirtiéndose en un acto normal, trayendo como resultado un desbalance económico, que conlleva la denegación de actividades políticas, ausencia de credibilidad y validez gubernamental.

**Segundo:** El peculado es un tipo penal complejo, caracterizándose por tener un determinado sujeto activo, como también un sujeto pasivo; así, también por los bienes jurídicos protegidos y al accionar central de dicha conducta. La tipicidad del delito de peculado señala el bien jurídico tutelado; siendo el legislador quien le ha otorgado un juicio especial, mereciendo un amparo penal.

**Tercero:** El bien jurídico protegido del delito de peculado establece el interés que la norma penal protege, dichos intereses o bienes protegidos penalmente son aquellos, a través del cual, la norma penal protege.

**Cuarto:** El ilícito penal de peculado en la legislación está inmerso en aquellos delitos que afecta los bienes patrimoniales de la administración pública; pero, ha sido un problema fundamental con exactitud el significado de administración pública, considerando que la estructura estatal está en trance, presentando diferentes cambios constantemente. Es importante puntualizar que el peculado es un delito que afecta de manera directa al patrimonio público; entonces, desde esa perspectiva, la administración pública estaría justificada por medio de las actividades relacionadas a las instituciones del Estado. Citando a Cancino, este argumenta que en el delito de peculado se vulnera la administración pública, que al principio resultó ser favorecida para el sector público y algunos entes privados, para constatar y verificar la institucionalidad, por otra parte, la Constitución del Estado señala los organismos que integran el nivel público. No obstante, no es menos cierto que los bienes propios del Estado también podrían realizarse por personas y/o entidades particulares.

**César Bayardo Paredes Escobar**, de la Universidad Andina Simón Bolívar de Ecuador, desarrolló la tesis en el año 2009, teniendo como título: **“El delito de peculado en el Ecuador”**, fue presentada para obtener el Grado de Magister, llegando a las siguientes conclusiones:

**Primero:** El peculado es uno de los delitos donde, en esencia, ataca directamente al Estado, adueñándose o apropiándose de unos fondos que son principalmente para la tutela del individuo y en su conjunto a la sociedad; donde se sustrae el dinero público. Implicando un atentado contra la salud y la educación; pero, sobre todo, los valores que sustentan al hombre y con ella su dignidad.

**Segundo:** Estudiar por sí solo el delito de peculado es un tema ya por sí complicado, que va en contra de la seguridad jurídica; además de tener efectos que atentan en la sociedad, como es el caso del “Feriado bancario”.

**Tercero:** La denominación del término “peculado”, en nuestra legislación abarca tanto la acción como la omisión, ambas son maneras de una manifestación de voluntad que origina un resultado. Pero está restringida esta interpretación en materia penal; ya que el peculado es un delito propio, al recalcar la omisión se manifiesta que sería culposo, pudiendo llegar a una sanción administrativa.

**Cuarto:** El delito de peculado es propio e impropio, y con el tiempo la legislación crea el bancario, separándose de la malversación de fondos públicos.

**Alejandra Valdivieso Franco, José Gabriel Serrano, Verónica Botero Irangorri y Camilo Andrés León**, de la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá - Colombia, desarrollando la tesis el año 2004, tiene como título: “**Análisis jurisprudencial del tipo penal de peculado**”, fue presentada para optar el título de Abogados, llegando a las siguientes conclusiones:

**Primero:** El delito de peculado agravia no solo a la administración Pública, sino también a la sociedad en conjunto; donde hay un despilfarro del dinero público; esta no se resuelve con el solo hecho de analizarlo de manera detallada, menos aclarando las tesis respecto al peculado. Sería mucho mejor hacer énfasis en estudios culturales, sociológicos, económicos que nos conlleven con gran eficacia al problema que genera el delito de peculado.

**Segundo:** Se requiere que mediante una cultura de política real, la sociedad participe mediante un control activo al acceso y uso de poder, para que su rol sea el de ver y darle cabalidad a su cumplimiento para acreditar que estamos ante un Estado de derecho, generando en un futuro una ética eficaz del sector público.

**Tercero:** Tanto el delito de peculado, como los delitos cometidos en contra de la administración pública, perjudican al Estado; siendo que su defensa debe ser conjunta a

fin de lograr una transformación social en la administración pública; para que sea una cuestión de honra que de obligación.

**María Antonieta Leija López**, de la Universidad Autónoma de Nuevo León de México, desarrolló la tesis el año 1998, que lleva el título “**El delito de peculado breve estudio dogmático**”, fue presentada para obtener el grado de Máster en Ciencias Penales, llegando a las siguientes conclusiones:

**Primero:** El derecho es una agrupación de normas, que rige la conducta del hombre en la sociedad; donde se impone sanciones por parte del Estado.

**Segundo:** El derecho penal está considerado como una rama del derecho público; donde encontramos al derecho penal subjetivo y al derecho penal objetivo, que tiene una parte general y otra especial. Además de formar parte de otras ramas del ordenamiento legal.

**Tercero:** El delito es un hecho o conducta, típica, antijurídica, culpable y punible, que son necesarios para la configuración del mismo. Y, a cada uno de ellos les corresponde un elemento negativo, viniendo a ser: a) ausencia de la conducta, b) la atipicidad, c) las causas de justificación, d) la culpabilidad y e) las excusas absolutorias.

**Cuarto:** Solo el hombre puede ser el sujeto activo, por la capacidad de raciocinio y entendimiento; siendo este, el que comete la conducta criminal o antijurídica. La persona física y la persona moral son aquellas que sufren el perjuicio o consecuencia del delito, llegando a ser “sujeto pasivo”.

**Quinto:** El objeto material del delito es aquel donde recae el daño a causa de la conducta criminal; mientras que el objeto jurídico vendría a ser lo que comúnmente llamamos “bien jurídico”, que es protegido y tutelado por el Estado mediante las leyes penales.

**Sexto:** El Estado en su legislación penal sustantiva ha creado numerosos tipos penales, clasificados de manera distinta, dentro de estas encontramos a los delitos cometidos por servidores del Estado.



## **2.1.2.- Nacional**

**Raúl B. Pariona Arana**, de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, desarrollando la tesis en el año 2011, que tiene como título: **“El delito de peculado como delito de infracción del deber”**, llegando a manifestar las siguientes conclusiones.

**Primero:** El bien jurídico tutelado en el delito de Peculado es el patrimonio del Estado, donde, se presume que el funcionario público ejerce la designación de su cargo cabalmente, sirviendo las gestiones estatales.

**Segundo:** En el delito de Peculado, culposo o doloso, el funcionario o servidor estatal, que en razón al cargo que asume, se apropia o utiliza del patrimonio público para él mismo o un tercero.

**Tercero:** Se establece la diferencia en la pena a imponer cuando hablamos de funcionarios públicos y la de los contratados, y más a los empleados de estos últimos, debido al vínculo temporal; por lo que, en estos casos se conserva un notorio arraigo funcional. Es por esto que, el reproche penal a los contratados justifica que la sanción sea menor.

## **2.2 Bases teórica.**

### **2.2.1.- Autoría y participación en los delitos de infracción del deber**

El Art. 387 del Código Penal está enmarcado como un delito especial, empero a la vez nos encontramos ante un tipo penal exclusivo. Para especificar mejor, nos encontramos ante un delito especialísimo del incumplimiento de deber. En este tipo penal se requiere que el agente cuente con el requisito de ser funcionario o servidor público, otra condición es que se presente un vínculo funcional obligatorio con los bienes estatales.

Los tratadistas que comentan este ilícito penal, consideran que el delito de Peculado por su grado de participación solo es “autor” el funcionario o servidor público; esto es, aquel que por el cargo que desempeña en el sector público, tiene bajo su poder

bienes en protección y los utiliza para sí o para otro. El funcionario tiene que tener los bienes en función propia de su cargo, que es dispuesto por ley, reglamentos u mandatos de autoridad calificada en razón del cargo que desempeña.

En los delitos contra la administración pública específicamente en el delito de peculado doloso, este delito se aplica al funcionario o servidor público, que cumple con las peculiaridades establecidas en el tipo penal. Por otro lado, la persona que ejerce la posesión de bienes del Estado y los emplea, no comete el delito de peculado, motivo por el cual no estaría calificado como autor del mencionado delito. Del mismo modo se puede decir que el funcionario o servidor público sin tener adherencia funcional directa con el bien, no podrá ser autor de peculado.

Se debe tener presente que el concepto de funcionario o servidor público se diferencia del Derecho Penal y lo establecido en el Derecho Administrativo. De esta manera es tipificado en el artículo 425 –funcionario o servidor público- del CP peruano, que ha sido modificado mediante Ley N° 30124, el 13 de diciembre del 2013.

Sebastián Soler (1951) señala que en la actuación de un funcionario de hecho o de facto, le es aplicable por autorización de órganos superiores o por negligencia de éstos. En los dos casos, aparentemente, actúan como tal; en efecto ambos ejercen el delito de peculado. (p. 203)

Según un análisis, en conformidad a la política criminal por parte del Estado, en conformidad del artículo 387 del CP, no solo es sancionado el funcionario de iure, sino también al funcionario de facto.

La Corte Suprema de la República en la Ejecutoría acreditada mediante el **R.N: 1813-2003**, con fecha 14 de Noviembre del 2003, concluyó que: Vladimiro Montesinos Torres tuvo una administración de hecho con fondos inherentes del Estado, por un mandato expreso de autoridad competente, añadiendo que cuando administraba de hecho los fondos, *existía un vínculo funcional entre el procesado con los bienes del Estado, ello implicaba un deber de custodia y una correcta administración, ya que dicho bien patrimonial pertenecía al Estado.*

El ex funcionario público Vladimiro Montesinos tenía un cargo con resolución de Asesor II de la Alta Dirección del SIN, más no la jefatura de la misma; pero la asumía como tal. Con el cargo de jefe del SIN tenía disponibilidad directa con el dinero del Estado, por lo que, se *infiere* que al mencionado funcionario se le considere sujeto activo.

La denominación de delitos de infracción de deber fue acuñada en el año 1963 por Claus Roxin, él propuso diferenciar los delitos con “*dominio del hecho*” con “*infracción de deber*”, esta última se diferencia de la primera porque el agente es un funcionario o servidor público que incumplió un deber que le compete.

Por lo tanto, en estos delitos de infracción de deber es factible que quien domina la acción no sea el autor ni tampoco el coautor, pues la autoría se define por la infracción del deber y no por el dominio del hecho.

La teoría de los delitos de infracción de deber se refiere, en la doctrina de Roxin, a los delitos especiales y los delitos de omisión, que tiene significativa consecuencia en lo que concierne a la accesoriedad (mientras en los delitos de dominio la participación requiere un autor principal que actúe dolosamente, ello no es necesario en los delitos de infracción de deber, en los que el partícipe es quien no vulnera un deber especial, y el autor haya actuado sin dolo).

La caracterización de los delitos de infracción de deber sufre una importante modificación en la propuesta de Jakobs, como resultado de que éste no elabora la teoría del delito sobre la base de la distinción entre acciones y omisiones, sino entre responsabilidades que provienen de la organización de la intervención del agente y deberes que provienen de la posición institucional de éste.

En consecuencia, los delitos de dominio se corresponden con el ámbito de la organización y los delitos de infracción se refieren al aspecto institucional. Desde el punto de vista de Jakobs, en los delitos de infracción de deber, la competencia del autor se encuentra fundamentada en la lesión de deberes protegidos institucionalmente.

El Acuerdo Plenario 02-2011/CJ -116 señala con respecto a la autoría en los delitos especiales, específicamente en los delitos contra la Administración Pública: El punto de partida dogmático está dado por la categoría de estos delitos de infracción de deber. Hablamos de delitos de dominio de hecho cuando el agente requiere de sí para ejercer delitos; encontramos al hurto, robo, estafa, etc.

El autor del delito de infracción de deber, no puede ser cualquier persona, sino sólo aquél funcionario o servidor público que ocupa un status especial y mantiene una vinculación exclusiva con el injusto sobre la plataforma del deber que ostenta. La infracción del mismo lo convierte en autor, con independencia del dominio de la situación fáctica, la cual no tiene ninguna trascendencia jurídica, pues el fundamento está construido por *la posición que domina en relación al deber estatal que le corresponde conducirse correctamente con lealtad y cabalidad en el ejercicio de la*

### ***Administración Pública y con los bienes que se encuentran bajo su custodia o poder.***

En este espacio se deberá disponer adecuadamente del patrimonio estatal que administra.

Otro punto importante es que este delito delimita al momento de hablar de autores, empero, nos encontramos con la intervención del *extraneus*, que no es necesariamente un ***funcionario o servidor público***. Mediante jurisprudencia estatal dispone que se considerará la “Unidad del título de imputación” a fin de resolver la culpabilidad. La jurisprudencia coligue que:

- A. Una misma acción no puede ser acreditado bajo dos tipos penales distintos.
- B. El *extraneus* puede cooperar en delitos funcionariales y se le responsabilizará por el injusto ejecutado por un autor que infringe el deber especial. Por tanto, la participación del *extraneus* no establece una categoría soberana de co-ejecución del hecho punible, sino que es dependiente del hecho principal.

La Corte Suprema señala que en los delitos especiales por infracción del deber, se siga conceptualizando como teoría dominante: ***la unidad del título de imputación***, donde, únicamente es *intraneus* aquel funcionario o servidor público y el *extraneus* aquel partícipe que tuvo el dominio o codominio del delito especial.

Por lo tanto, en conformidad a la participación delictiva de los particulares, la Corte Suprema ha establecido que la teoría vigente es la Unidad del Título de imputación, esta consiste en que el “*extraneus*” puede ser partícipe del delito especial, pero no es autor de este tipo penal; pero sí puede ser un cómplice o instigador debido a que, también, se regula la norma en el tipo penal, puesto que se trata de proteger un interés establecido, en este caso el bien jurídico, y la protección de este no es solamente un interés de todos, sino, que crea el deber de hacerlo en todos, basándose en la teoría de la unidad del título de imputación.

#### **2.2.2.- Peculado doloso:**

El Artículo 387° del C.P. nos menciona el delito de peculado doloso y culposo, señalando que el funcionario o servidor público que se ***apropia o utiliza***, para sí u otro, caudales públicos, que le estén confiados por razón de su cargo que desempeña, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

Constituyendo una circunstancia que agrava el tipo penal si los caudales públicos, estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social.

### 2.2.2.1.- Tipicidad objetiva.

El tipo penal 387° del C.P., regula el delito de peculado tanto en su modalidad dolosa como culposa.

Ramiro Salinas S., señala que estamos ante un delito de peculado, cuando el funcionario o servidor público, en razón al cargo que se le asignó en la administración pública, ejerce poder de bienes públicos en los que administraba o tenía bajo su custodia. El tratadista peruano Rojas Vargas señala que, en los delitos especiales, concretamente en el delito de Peculado: No cualquier funcionario o servidor puede cometer el delito de peculado. Es un presupuesto o requisito fundamental para que se dé este delito, que el *funcionario o servidor tenga posesión del mismo en capacidad a los deberes o atribuciones propios de su cargo*. Si no existiera este arraigo jurídico, el hecho será imputable como indica correctamente Manzini, como hurto o apropiación ilícita común, mas no de peculado. (p.281)

Los verbos dirigentes utilizados por el legislador al describir el tipo penal de peculado son: **apropiarse o utilizar**. El primero indica la acción del sujeto activo cuando sustrae de la órbita de custodia que sobre el bien tiene el Estado que la administra, con el ánimo de hacerlo propio o para sí.

En la adjudicación, el sujeto activo desarrolla actos de disposición como si fuera el dueño de los patrimonios en donde le han sido asignados de acuerdo al cargo que desempeña.

El Tribunal Constitucional en su sentencia N.º **2758-2004-HC/TC** Luis Guillermo Bedoya de Vivanco, señaló que: La culminación se da cuando se hace la adjudicación de los patrimonios públicos al recurrente, momento en que ellos salen del dominio estatal, completándose, de esta manera, el peculado.

En consecuencia, la administración o custodia de los bienes por el funcionario deben provenir de la entrega de estos por razón de la función o cargo, quedando suprimida la tipicidad de la conducta cuando la entrega del bien deriva de la absoluta confianza depositada o de cualquier otra circunstancia; es relevante penalmente sólo cuando la tutela del bien deriva de lo dispuesto por la ley, reglamentos o disposiciones administrativas estatales.

Por disposición objetiva de la ley, se establece el camino que debe darse a los bienes que están bajo el dominio de la administración y, de esta manera, establece a quienes les corresponde tenerlos bajo su administración o custodia. Bajo este entorno, el bien jurídico se ve vulnerado cuando se admite que los funcionarios o servidores públicos dispongan ilegítimamente de los bienes propios de la Administración.

En consecuencia, la administración o custodia de los bienes por el funcionario son otorgados por razón de la función o cargo, quedando excluida la tipicidad de la conducta cuando la entrega del bien deriva de la mera confianza depositada o de cualquier otra circunstancia; es destacado penalmente sólo cuando la asunción de la protección del bien proviene de lo dispuesto por la ley.

El término de percepción Rojas V (2003) argumenta que, es la acción de captar caudales o efectos de diversa procedencia, pero siempre lícita, ya sea del tesoro público, particulares, fuentes extranjeras, donaciones, etc.; y que son admitidos o pasan a formar parte del patrimonio estatal en calidad de bienes estatales. Respecto a la administración señala que consiste en la posesión que se otorga al funcionario o servidor, en este caso abarca funciones activas de empleo y conducción. Y en cuanto al cuidado, implica la acogida, conservación y vigilancia responsable por el funcionario o servidor de ellos. (p.284).

Del mismo modo Frisancho A. y Peña Cabrera (1999), señalan que para que se configure el delito de peculado, no es necesario que quien administre tenga material o concretamente la cosa que administra, la tenencia material de que otorga legalmente, es una forma de administrarla, pero no es la única, porque puede suceder que el administrador no sea quien lo tiene, sino, quien da la orden del otorgamiento del bien. (p.296).

Por orden exteriorizada de la ley se determina el destino que debe darse a los bienes que están bajo la custodia de la administración y, de esta manera, señala a quienes les corresponde administrarlos. De acuerdo a ello, el bien jurídico se ve vulnerado cuando se faculta que los funcionarios o servidores del Estado se habiliten ilegalmente de los bienes propios de la Administración.

La Corte Suprema en el Acuerdo Plenario 4-2005/CJ-116 ha señalado en su sexto fundamento jurídico sobre el artículo 387 del Código Penal vigente, que establece el ejercicio doloso del delito de peculado.

En la sentencia expedida en el R.N: 3858–2001/La Libertad, del trece de marzo de dos mil tres, la Corte Suprema señaló que el delito de peculado reprime el daño

ocasionado al Estado mediante la extracción de bienes, jactándose del cargo que ostentan, perjudicando el patrimonio estatal, infringiendo las funciones que le fueron conferidas en razón al cargo que desempeñan en la Administración Pública.

Fontán B. (1998) señala que el delito de Peculado requiere de un daño para la consumación, este perjuicio, consiste en desligar el arraigo de bien con la administración pública. La doctrina de Creus argumenta que este resultado o, si se quiere “daño”, se halla con el alejamiento del bien de la esfera de la administración pública, con esto se deduce que no se trata de un daño moral o político en el sentido de una presunta felonía del funcionario a la incredulidad confiada en él por la administración pública, si no, en un agravio patrimonial. La jurisprudencia peruana destaca lo importante de una “pericia técnica de valoración”, en caso no se muestre algún perjuicio económico, entonces no hay delito. (p. 236)

#### **2.2.2.2.- Modalidades del delito de peculado doloso.**

Salinas S. (2014) señala que los verbos rectores para efectuar el delito de peculado dolosamente son “apropiarse” y “utilizar”.

##### **2.2.2.2.1.- Peculado por apropiación**

Se comete peculado por apropiación, cuando el funcionario o servidor público se apropia del patrimonio estatal atribuidos en razón al cargo que ostenta en el sector público, donde su función ha sido tutelarlos y gestionarlos. Es importante destacar que para la ejecución de este delito el autor es un funcionario o servidor público; pero también una persona que no necesariamente ejerza labores en el sector público.

El funcionario o servidor público no aleja los bienes patrimoniales; si no estos están bajo su gestión, de acuerdo al cargo que desempeña. El sujeto no hace un simple uso o administración de los bienes de la función pública, que le fueron conferidos, sino que los organiza, como si formara parte de sus propios bienes; entonces, se deduce que este actúa como propietario del patrimonio público. Bajo esta percepción, Rojas Vargas analiza que el término “apropiarse” es hacer para sí de las cantidades o productos que le corresponde al Estado, alejándose del área que le corresponde, teniendo dominio en la administración pública.

El funcionario o servidor público que comete el delito de peculado aumenta su volumen patrimonial, así como actos de distribución automática, estos podrían ser: préstamo, alquiler, venta, uso de supuesto propietario, donativos, etc). En términos generales se puede realizar diversos actos que impliquen alguna actividad comercial, donde se ponga en evidencia la ilicitud de disposición del patrimonio público realizada por el funcionario público o servidor público.

#### **2.2.2.2.- Peculado por utilización**

Se da esta figura cuando el funcionario o servidor público aprovecha, utiliza, emplea y se otorga para sí los efectos estatales, sin la intención de apropiarse del bien. En el agente no existe la voluntad o el interés de apropiarse o adueñarse, ya que solo tiene la intención de beneficiarse ya sea para él o un tercero. Considerándose un anterior apartamiento del ámbito público en custodia, para posteriormente darle un empleo privado por cierto tiempo, para luego ser devueltos a la esfera de la administración pública.

Se debe distinguir el Art. 388 del Art. 387 del Código Penal; la diferencia radica en que el Art. 387 hace referencia a hacer uso de patrimonio estatal, mientras que el 388 (Peculado de uso) alude al hecho de hacer uso de vehículos, máquinas o cualquier otro instrumento de trabajo que pertenece al sector público. Por lo que, nos encuadraremos al Art. 387 sí y solo sí no se verifique que los bienes sean herramientas de gestión.

#### **2.2.2.3- Perjuicio patrimonial:**

Para que se instituya el delito de peculado por apropiación o utilización, por parte del funcionario o servidor público, es indispensable ocasionar un perjuicio o daño a los bienes estatales. En este delito se reprime el perjuicio sufrido por la administración pública al ser desprendido de los recursos de sus bienes; desprendimiento que se debe por quienes atribuyen el poder administrador de los mismos, como es el caso de los funcionarios o servidores públicos, al infringir el mandato jurídico establecida por normatividad, no permitiendo al Estado ejercer sus metas y propósitos.

La jurisprudencia estatal exhorta que en todos los casos del delito de peculado se lleve a cabo una pericia contable; donde, se llegue a la conclusión el



perjuicio patrimonial causado al Estado. Si la evaluación pericial contable resuelve que no se produjo algún daño patrimonial, entonces no se debe fundar como delito, debido a que no se configura el elemento objetivo. La ejecutoría suprema en Setiembre de 2008 concluye que se constituye una línea jurisprudencial descrita, *el hecho de considerar acreditada la lesión al patrimonio público con el estudio perito contable valorativo*.

Salinas S., señala que los peritos contables disponen la existencia de los bienes públicos, el empleo de estos y determina las diferencias de lo ingresado con lo egresado del patrimonio público. Como ya se ha mencionado, si no se ha establecido el “perjuicio patrimonial”, entonces el accionar no será destacado penalmente, puesto que sería atípica. (p. 315).

La Ley N° **29758** incluyó una agravante para el delito de peculado, esta especifica que se agrava el delito, cuando el agente se haya apropiado o superado las 10 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), que en soles sería aproximadamente el monto de 36,000 soles. El soporte de la agravante se sustenta en el mayor perjuicio que pueda producirse al agraviado, en este caso el Estado. El principio de lesividad se basa en que mientras más sea el perjuicio a los recursos estatales, entonces mayor reproche penal acarrea la conducta antijurídica. De corroborarse esta circunstancia que agrava el delito, la pena oscilará entre los 8 y 12 años.

La mencionada agravante es dirigida especialmente a los funcionarios públicos que ejercen mayor mando en los entes estatales.

Como ya se manifestó en líneas anteriores, otra de las agravantes del delito de peculado, de acuerdo al artículo 387 del Código Penal peruano, se establece cuando el autor se apropie o utilice de bienes estatales que son asignados a actividades con fines asistenciales, como favores sociales. Esta agravante tiene mayor reproche puesto que el accionar del funcionario o servidor público afecta a determinado grupo social, despojándoles beneficios destinados por parte del Estado peruano.

Se entiende por fines asistenciales a aquellos actos otorgados para brindar apoyo a la población necesitada, ya sea salud, educación, alimento, abrigo, etc., o a través del otorgamiento de bienes que brinda el Estado u otros países extranjeros.

Nakasaki S. (2015) La agravante del delito de peculado cometido por funcionarios o servidores públicos se manifiesta cuando estos usan para sí mismos alimentos designados a personas de bajos ingresos económicos, como también a aquella población que pasa o haya pasado por alguna calamidad de la naturaleza, así como de aquellas personas que están inscritos en el sistema de vaso de leche. (316).

#### **2.2.2.4.- Caudales o efectos**

Lo determina el artículo 387° del Código Penal. Se colige por “caudales” a aquellos bienes, fondos, dinero, créditos, cheques, etc. En otros términos, son aquellos bienes muebles o inmuebles que, necesariamente, tienen que tener un valor económico.

Salinas S. (2014) En la doctrina, existen coyunturas y discrepancias para aceptar a los bienes inmuebles como objetos del delito de peculado. En los países de Argentina y España, por ejemplo, algunos autores manifiestan que no hay posibilidad de que un inmueble sea objeto de peculado; debido a que no es posible que sea separado del ámbito de la administración pública. No obstante, para nuestra legislación nacional, al tener como verbos centrales “utilizar o apropiarse” es correcto que dicha acción recaiga en los bienes inmuebles. A manera de ejemplo: Existe peculado cuando aquella persona encargada de administrar inmuebles propios del Estado hace uso de una de ellas como su vivienda. (p.326)

#### **2.2.2.5.- Bien jurídico protegido:**

El bien jurídico protegido en el delito de peculado se encuentra en un controvertido debate doctrinario, es por esto que se establece tres matrices que están estrictamente definidas: el *primero estima que se defiendan los bienes patrimoniales del Estado*, el segundo *sostiene que se defiendan el reglamentado ejercicio de las funciones del funcionario o servidor público* y el último, defiende el delito de peculado *argumentando que es pluriofensivo*, buscando avalar el principio de no lesividad de los bienes patrimoniales pertenecientes a la administración pública y, de esta manera, parar la

arbitrariedad del que se haya valido el agente infringiendo responsabilidades funcionales de cumplimiento y probidad a la que están forzados los funcionarios y servidores públicos. Inclusive, esta postura se ha plasmado en jurisprudencia vinculante.

En este sentido, el Acuerdo Plenario N° 04-2005 concluye que el delito de peculado es pluriofensivo, el mismo que establece que se debe detener el abuso de autoridad que le ha sido conferido al funcionario o servidor público, transgrediendo sus deberes funcionales y el hecho de avalar el principio de no lesividad de competitividad funcional.

### **2.3.- Peculado de uso**

Está establecida en el artículo 388 del Código Penal, donde, el funcionario o servidor público que emplee o permita que otro use de algún medio de movilización estatal u otra herramienta de trabajo de la misma administración pública, siendo el funcionario o servidor el responsable, su responsabilidad penal será reprochable con un mínimo de dos años y un máximo de cuatro años con pena privativa de libertad.

#### **2.3.1.- Tipicidad objetiva**

De acuerdo a la tipicidad objetiva, el delito de peculado de uso o por distracción se refina cuando el mismo funcionario o servidor público, para términos personales, emplea para sí mismo o permite que un tercero use vehículos, máquinas o cualquier otra herramienta del trabajo propios del Estado, conferidos a éste de acuerdo al cargo que desempeña en la administración pública, o, en su defecto, que se encuentran bajo su custodia.

Salinas S. (2014) demuestra, por tanto, la exigencia de la afluencia de distintos elementos objetivos para la aplicación del delito de peculado de uso. (p.372).

#### **2.3.2- Elementos objetivos:**

##### **2.3.2.1.- Usar o permitir usar**

En primer término, la modalidad de usar o utilizar se establece cuando el agente emplea herramientas de trabajo para sí o un tercero, cuya intención no es el de

apropiarse de ellos, sino de emplearlo temporalmente. En el sujeto, no existe el ánimo o intención de quedarse o adueñarse, solo el hecho de servirse del bien público en su propio beneficio o para el beneficio de un tercero. Esto significa una anterior separación del bien del ámbito público y darle un empleo privado, de manera eventual a los bienes, para luego ser regresados al área o dominio de la administración pública.

En segundo término, se configura el peculado por distracción, cuando el sujeto por actos elusivos permite o favorece a que un tercero, para propósitos ajenos al servicio público, ejecute actos de uso, empleo, provecho, disfrute o se beneficie de vehículos, máquinas o algún otro tipo instrumento de trabajo del Estado, no teniendo como propósito adueñarse del bien público.

Existiendo, también, el peculado de uso por omisión en conformidad al artículo 13° del Código Penal, debido a que el agente público en toda oportunidad es garante del bien público que está a su atribución o bajo su protección para el ejercicio de sus funciones en el interior de la administración pública.

Salinas S. (2014) Al aceptar que otro use presupone una conducta omisiva imputable a los sujetos activos que de manera dolosa permiten o autorizan el empleo de dichos bienes por terceros. El vocablo “otro” se refiere a cualquier persona, particular o funcionario- servidor público, persona natural o jurídica. (p.372).

### **2.3.2.2.- Bienes muebles del Estado**

El tipo penal especifica la naturaleza de los bienes objetos del delito de peculado. Estos solo pueden ser de naturaleza mueble, puesto que tienen como finalidad servir de instrumentos de trabajo al interior de la administración pública. Puede ser cualquier tipo de bienes como, por ejemplo, los vehículos, computadoras, herramientas utilizadas en construcción civil, camiones de limpieza pública, etc.

Abanto Vásquez, indica que se trata de todo tipo de herramientas, máquinas, vehículos, o aparatos indispensables para el desempeño de la función pública; no estarían inmersos el dinero, inmuebles, los títulos valores, papeles, alimentos, etc,

En efecto, no hay peculado de uso sobre bienes inmuebles ni sobre bienes muebles fungibles. Si en un caso especial, un inmueble o bien fungible es objeto de uso para términos particulares el operador jurídico deberá recurrir al tipo penal ubicado en el numeral 387 del Código Penal para acusar responsabilidad penal al agente.

Salinas S. (2014) Estos bienes, que ayudan como instrumentos de trabajo a efectos de que la administración estatal cumpla sus propósitos, tienen que pertenecer al Estado o, en su defecto, a particulares, si y solo si, estén bajo la custodia y amparo de la administración pública. (p.374)

### **2.3.2.3.- Fines particulares o privados**

Los bienes muebles del Estado tienen como finalidad trascendente hacer realidad los fines de la administración. En consecuencia, el funcionario o servidor público tienen el deber ineludible de usarlo al interior de la administración con el propósito de materializar su finalidad. Ese servicio es el destino natural y normal de los bienes del Estado, así como de aquellos bienes pertenecientes a particulares, pero que eventualmente se encuentran en custodia de la administración pública. Se entiende que los bienes de los particulares se encuentran en custodia de la administración, debido a que han ingresado, para prestar determinada función pública.

Salinas S. (2014) La intensión que le dé el funcionario o servidor público a los recursos que le fueron otorgados en razón a su cargo pueden ser distintos: trasladar a los familiares del agente público a su centro de trabajo o al centro comercial para hacer las compras domésticas; utilizar el vehículo para realizar trabajos de mensajería de una empresa privada; emplear los vehículos para hacer campaña electoral ya sea para sí o para un tercero allegado. El empleo a fines ajenos al servicio indica la existencia de beneficio para el agente o para terceros que se benefician con el uso del bien público estatal. (p.374)

### **2.3.2.4.- Relación funcional por razón de su cargo.**

De la esencia del delito de peculado de uso, se colige que los bienes muebles objeto de la conducta típica deben estar conferidos o hallarse en posesión inmediata o mediata del sujeto activo, de acuerdo al cargo que tiene asignado en la administración pública. En caso de que el elemento típico no sea testeado, entonces no se configura el delito de peculado, así sea evidente el uso de los bienes del Estado y este salga muy afectado en el progreso del servicio o función pública.

Por el hecho de ser funcionario o servidor público no se puede incurrir en el delito de Peculado. Para la aplicación de Peculado es necesario que opere la conducta típica de apropiación o utilización, en cuanto el funcionario o servidor público se

encuentre en posesión o bajo su cuidado, en razón al cargo que se le fue asignado. Manzini argumenta que, en caso el sujeto no tuviere ese vínculo estatal, de funcionario o servidor público, se le imputará como hurto o apropiación ilícita, más no como peculado. Por lo que el delito de Peculado está establecido en los delitos cometidos por funcionarios o servidores del sector público.

El presente tipo penal en discusión se trata de un delito de infracción del deber, donde el agente público infringe exigencias funcionales que le fueron conferidos, en razón del cargo.

Tenemos que insinuar lo siguiente: el segundo párrafo del artículo 388° señala que dicho precepto es aplicable al contratista de un trabajo público o a sus empleados, con la condición de que los efectos indicados le correspondan al Estado o cualquier ente público. En otras palabras, se incrementa a la categoría de funcionario o servidor público, distinta de la lista normativa establecida en el artículo 425° del Código Penal, primero a los contratistas de una obra pública o en segundo lugar, a los trabajadores de dichos contratistas. Como es sabido, en el caso de los “contratistas” se trata de personas que ejercen obras para la Administración Pública en atribución a un contrato vigente.

Ahora bien, el artículo 392° del Código Penal establece que están sometidos a lo indicado en los artículos 387 al 389, los que administran el dinero que pertenece a actividades de apoyo social para el beneficio de los más necesitados.

El sujeto pasivo del delito de peculado será el Estado peruano, específicamente en sus bienes patrimoniales, y sujeto pasivo de la acción, serán los vehículos, máquinas o cualquier otra herramienta de trabajo que le pertenece al Estado.

Rojas V. (2000) señala que el vínculo funcional es una materia típica definida como el dominio de vigilancia y de inspección sobre la cosa, que la mayoría de legislaciones latinas incluyen en el delito de peculado para reducir la importancia penal de los actos del delito señalado. El Código penal italiano fue el primer país en establecer el delito de peculado. El vínculo funcional en este tipo penal es el componente más importante, teniendo: **1)** Presencia de competencia por el cargo; **2)** Seguridad y confianza del Estado en el funcionario o servidor en virtud al cargo; **3)** Poder de cuidado sobre los caudales; y **4)** Responsabilidad de avalar la posesión a nombre del Estado, en razón al cargo asignado. Es esta correlación funcional la que legitima la entrega de los caudales que ejerce el Estado a los funcionarios o servidores públicos en

declaración de confianza y la que hace posible la imputación por ilícito penal de peculado. (p.282).

#### **2.3.2.5.- Magnitud del perjuicio patrimonial**

Salinas S, (2014) Si bien es cierto, el presente tipo penal, no da referencia exacta a la medida del daño patrimonial en perjuicio de la administración pública, ya sea por el uso momentáneo del patrimonio público para fines que no son ejercidos para la administración estatal, en razón a su función encomendada. Todo empleo de un bien mueble origina de inmediato un daño patrimonial, ya sea leve o grave. Este puede ser por el deterioro normal del bien producido por su empleo, así como por el hecho de que, al no estar el bien este a la atribución del servicio público, se ve perjudicado transitoriamente. La afectación al patrimonio estatal no necesariamente tiene que ser de gravedad; basta que el perjuicio se aplique para que se configure el hecho punible. En consecuencia, al no encontrarse una cuantía mínima, el delito es aplicable (p.377).

#### **2.3.2.6.- Bien jurídico protegido**

En aspectos generales, el presente tipo penal, del mismo modo que todas las figuras delictivas que abarca el Título XVIII del Libro Segundo del Código sustantivo, tiene como objetivo tutelar y ver el especial funcionamiento de la administración estatal. En este sentido, el bien jurídico tutelado es el correcto ejercicio de los bienes muebles destinados a ejercer la administración pública por los funcionarios o servidores del Estado.

Salinas S, (2014), señala que el bien jurídico protegido del delito de peculado es el deber de fidelidad y cabalidad de los funcionarios y servidores públicos en custodia de los bienes públicos al cumplir con su deber especial asignado en razón del cargo que desempeñan. El bien jurídico tutelado solo se verá perjudicado cuando el agente vulnere el patrimonio del Estado transgrediendo sus deberes de fidelidad y cabalidad en el cuidado de los bienes muebles señalados en el tipo penal, que le han sido otorgados en razón de su cargo o que están bajo su cuidado. El delito de peculado no se configura siempre y cuando no que se haya vulnerado los deberes de lealtad y probidad que le fueron conferidas al funcionario o servidor público (p.379).

#### **2.3.2.7.- Grados de desarrollo del delito**

Nos encontramos ante un delito de resultado lesivo, ya que el hecho de que el agente emplee los bienes del Estado, o permita que otro los emplee, produce un perjuicio material a los intereses estatales, específicamente a su patrimonio. Por ende, se puede admitir la probabilidad de la tentativa - artículo 16-, por ejemplo, al agente le intercepta la Policía Nacional y la Fiscalía Anticorrupción, en el preciso momento que dicho agente iba a subir a la movilidad oficial para llevar a sus hijos al colegio.

Siguiendo con lo establecido, resultará sin importancia para los fines de la consumación, que después que el agente singular haya utilizado o aceptado que otro lo haya utilizado, el agente lo reintegre a la Institución Pública donde ejerce sus labores. Estaríamos ante la etapa de agotamiento del delito, esta es relevante solo para la determinación judicial de la pena.

En el ilícito penal de hurto de uso, del artículo 187° del Código Penal, establece que el que sustrae un bien mueble que no es de su propiedad, con el fin de hacer uso transitorio y lo devuelve, quiere decir que en el hurto de uso el agente debe usarlo de modo momentáneo y luego devuelve el bien inmueble, situación que no ha sido determinado en el delito de peculado de uso, en la cual el uso puede hacerlo de manera permanente.

#### **2.3.2.8.- Causal de atipicidad de peculado de uso.**

El último párrafo establecido en el artículo 388° del Código Penal agrupa una causal de atipicidad de la conducta de peculado de uso. Esta se establece cuando el funcionario o servidor público hace uso de vehículos oficiales motorizados que le pertenecen al Estado, sí y solo sí, dichos vehículos estén determinados a su servicio personal en razón al cargo que desempeña dentro de la administración pública. La atipicidad se aplica solo cuando se trate de vehículos. Aquí se debe señalar que hay atipicidad solo cuando el mismo funcionario o servidor estatal hace empleo del vehículo que le fueron otorgados para su servicio personal, para fines que no son de servicio estatal.

Se presenta cuando, por ejemplo, el mismo servidor público o funcionario emplea el vehículo para que se le traslade al gimnasio, para que le traslade a la playa en sus horas o días de descanso, le traslade al mercado donde va hacer sus compras, le traslade a determinado lugar donde va a efectuar una visita familiar o amical, le traslade a una reunión social, le traslade al colegio de sus hijos para dejarlos o recogerlos, etc. Se



entiende que, de una u otra manera, son actos netamente “personales” que realiza el agente público en su vida cotidiana. E incluso, se justifica esta causal de atipicidad, a causa de que el sujeto público desde su nombramiento de cargo, hasta su culminación del cargo, en ningún momento deja su labor de funcionario o servidor público. Hasta descansa como agente público. Aplica también la atipicidad cuando el funcionario o servidor vaya en el interior del vehículo acompañado de familiares o terceras personas que no pertenecen a la esfera de la administración pública.

Salinas S, (2014) De igual manera aparece la atipicidad cuando el sujeto público da la orden de que algún familiar o personal de su entera confianza se movilice en el vehículo a cierto lugar con la finalidad de que le realice un trámite personal, estas pueden ser pago de mensualidades bancarias, pagos de tributos, el recojo de algún documento del sujeto público, se movilice a los juzgados o fiscalía para verificar el estado del proceso en donde el sujeto publico aparece como procesado, etc. En consecuencia, cuando el vehículo sea empleado tanto por familiares o personas de su confianza para acatar actividades en beneficio de éste o en el beneficio de la administración pública, sin suspicacia, nos encontramos en la atipicidad. (p.384)

## **2.4.- Definición de términos**

### **Administración pública**

Conjunto de órganos del Estado que ejecutan y aseguran el cumplimiento de las leyes y la conservación y fomento de los intereses públicos.

### **Delito**

El delito es definido como una acción típica, anti jurídica, imputable, culpable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Supone una conducta infraccional del Derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley. En sentido legal, los códigos penales y la doctrina definen al "delito" como toda aquella conducta (acción u omisión) contraria al ordenamiento jurídico del país donde se produce.

### **Motivación**

Es un mandato constitucional que obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva).

### **Peculado de uso**

El funcionario o servidor público que, para fines ajenos al servicio que ejerce, utiliza o permite que otro use vehículos, máquinas o cualquier otro instrumento de trabajo pertenecientes a la administración pública o que se hallan bajo su custodia, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años.

Esta disposición le compete al contratista de una obra pública o a sus empleados cuando los efectos indicados pertenecen al sector público o a cualquier dependencia Estatal. No comprende en este artículo los vehículos motorizados destinados al servicio personal por razón del cargo.

### **Principio de legalidad penal**

Consagrado en la Constitución, irradia su vigencia sobre el Derecho penal material, Derecho penal adjetivo y Derecho penitenciario. Sin embargo, es un sector minoritario de la doctrina y la jurisprudencia nacional considera, contra toda lógica, que el principio de legalidad limita su ámbito de aplicación únicamente al Derecho penal material, lo cual es inaceptable por dos cuestiones fundamentales

### **Principio de reserva de la ley**

Consagra el imperativo categórico de que las leyes que restringen derechos fundamentales, además de ser expresión directa del Parlamento, sean elaboradas de acuerdo a los principios formales y materiales que se encuentran vigentes en la Constitución, porque en ella se encuentran, junto a las normas de organización de poderes y sobre los modos de producción jurídica, las declaraciones constitucionales de naturaleza material.

## Capítulo III

### Método

#### 3.1. Tipo de investigación

Lo primero que se encuentra el investigador es la definición del tipo de investigación que desea realizar. La escogencia del tipo de investigación determinará los pasos a seguir del estudio, sus técnicas y métodos que puedan emplear en el mismo. En general determina todo el enfoque de la investigación influyendo en instrumentos, y hasta la manera de cómo se analiza los datos recaudados. Así, el punto de los tipos de investigación en una investigación va a constituir un paso importante en la metodología, pues este va a determinar el enfoque del mismo.

El presente trabajo de investigación es de tipo **Histórica o Descriptiva Retrospectiva**, tal como señala Sánchez Carlessi, H. y Reyes M.(2006) “que la Investigación Histórica se relaciona con el Método Histórico que, “Consiste en un proceso de indagación o recolección de información sistemática de hechos pasados”.(p.53)

#### 3.2. Diseño

**Hernández S. Fernández C. Baptista L (2010)** (2010) en su obra **Metodología de la Investigación** señala que el diseño es un plan o estrategia para responder a las preguntas de investigación y analizar la certeza de las hipótesis formuladas en un contexto en particular. Menciona dos tipos de diseño el experimental (se manipulan los hechos para ver los resultados) y no experimental (solo se observan los hechos o fenómenos). (p.122).

Para el desarrollo de la investigación se seleccionó el **DISEÑO NO EXPERIMENTAL**, porque el inadecuado uso de estrategias metodológicas incide en los niveles de desempeño docente porque es un problema real y objetivo que merece un análisis de evaluación con el fin de mejorar los estándares de calidad educativa de los estudiantes.

#### 3.3. Lugar y periodo de investigación:

- Lugar: A nivel de la Corte Superior de Lima.

- Periodo: 2013-2016.

### 3.4. Población y muestra de investigación:

#### 3.4.1.- Población.

TAMAYO (2002), se refiere a la población como: La totalidad de un fenómeno de estudio, que incluye la totalidad de unidades de análisis o entidades de población que integran dicho fenómeno y que deben cuantificarse para un determinado estudio integrando un conjunto N de unidades que participan de una determinada característica, y se le denomina población por constituir la totalidad del fenómeno adscrito a un estudio o investigación. (p. 176).

La población estuvo conformada por la siguiente unidad de análisis: 435 personas.

<b>Corte Superior de Lima.</b>	
Sentencias	86
Magistrados, Docentes y estudiantes de Post Grado	349
<b>Total</b>	<b>435</b>

#### 3.4.2.- Muestra

Según TAMAYO (2002), dice que la muestra es: “una reducida parte de un todo, de la cual nos servimos para describir las principales características de aquél”. (p. 320).

Para determinar el tamaño de la muestra que corresponde a los estudiantes matriculados en el segundo y cuarto ciclo de la Escuela de Post Grado de la UNFV.

Se recurrió al muestreo tipo probabilístico y se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un margen de error del 0,05%, para tal efecto se utilizó la ecuación para cálculo de la muestra, como se indica:

$$n = \frac{N Z^2 p * q}{d^2(N - 1) + Z^2 p * q}$$

**Dónde:**

Z: Desviación Estándar según el nivel de confianza (Z=1.96).

d: Margen de error (5% = 0.05).

p: Probabilidad de ocurrencia de los casos (p=0.5).

q: Probabilidad de no ocurrencia de los casos (q=0.5).

N: Tamaño de la Población (N=435).

n: Tamaño óptimo de la muestra.

$$n = \frac{435 (1.96^2)(0.50) (0.50)}{0.05^2(435 - 1) + (1.96^2)(0.50) (0.50)} = 204$$

$$n = 204$$

Debido a que nuestra unidad de análisis está estratificada, es necesario dividir a la población en estratos. Aplicando la fórmula de Kish para hallar el factor a multiplicar:

$$fh = \frac{n}{N}$$

Dónde:

fh: factor de estratificado

n: tamaño de la muestra (n = 204)

N: tamaño del Universo (N = 435)

$$fh = \frac{204}{435} = 0.47$$

De manera que el total de estudiantes de cada ciclo se multiplicará por esta fracción constante a fin de obtener el tamaño de muestra para cada estrato.

Corte Superior de Lima	Población	Kish	Estrato
Sentencias	86	0.47	50
Magistrados, Docentes y estudiantes de Post Grado	349	0.47	154
–	435	–	204

### 3.5. - Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas de recolección de datos que se utilizaron en la investigación fueron las siguientes:

- 1) **Encuestas.**- Se aplicó a los docentes y estudiantes de la Escuela de Post Grado de la UNFV.
- 2) **Toma de información.**- Se aplicó para tomar información en las Corte Superior de Lima.
- 3) **Análisis documental.** - Se utilizó para evaluar la relevancia de la información que se considerará para el trabajo de investigación, relacionada con la emisión de las sentencias contra la administración pública.

Los instrumentos utilizados en este trabajo fichas de encuesta, fueron cuestionarios y guías de análisis.

- 1) **Cuestionarios.** - Estos documentos han contenido las preguntas de carácter cerrado sobre el delito de Peculado de Uso que se le aplicaría a los magistrados, docentes y estudiantes de post grado.
- 2) **Fichas bibliográficas.** - Se utilizaron para tomar anotaciones de los libros, textos, revistas, normas y de todas las fuentes de información correspondientes sobre la conducta delictiva y los delitos contra la administración pública

### 3.6.- Técnicas en el desarrollo de datos

Se fijaron las siguientes técnicas:

- 1) **Ordenamiento y clasificación.** - Se aplicó para tratar la información cualitativa y cuantitativa en forma ordenada, de modo de interpretarla y sacarle el máximo provecho.
- 2) **Registro manual.** - Se aplicó para digitar la información de las diferentes fuentes en la Corte Superior de Lima.
- 3) **Proceso computarizado con Excel.** - Se utilizó para determinar diversos cálculos matemáticos y estadísticos de utilidad sobre la responsabilidad penal de los funcionarios y/o servidores públicos en el delito de Peculado de Uso.
- 4) **Proceso computarizado con SPSS.** - Se utilizó para digitar, procesar y analizar datos y determinar indicadores promedios, de asociación y otros sobre la responsabilidad penal de los funcionarios y/o servidores públicos en el Peculado de Uso.

### 3.7.- Técnicas de análisis de información

Se aplicaron las siguientes técnicas:

- 5) **Análisis documental.** - Esta técnica permitió conocer, comprender, analizar e interpretar cada una de las normas, revistas, textos, libros, artículos de Internet y otras fuentes documentales sobre la responsabilidad penal de los de los funcionarios y/o servidores públicos en el delito de Peculado de Uso.

- 6) **Indagación.** - Esta técnica facilitó disponer de datos cualitativos y cuantitativos de cierto nivel de razonabilidad sobre la responsabilidad penal de los de los funcionarios y/o servidores públicos en el delito de Peculado de Uso.
- 7) **Conciliación de datos.** - Los datos sobre la responsabilidad penal de los funcionarios y/o servidores públicos en el delito de Peculado de Uso. De algunos autores fueron conciliados con otras fuentes, para que hayan sido tomados en cuenta.
- 8) **Tabulación de cuadros con cantidades y porcentajes.** - La información cuantitativa sobre la responsabilidad penal del funcionario y/o servidor público en el delito de Peculado de Uso, que han sido presentada en tablas especiales, a partir de las cuales se puede analizar e interpretar.
- 9) **Comprensión de gráficos.** - Se utilizaron para presentar en forma gráfica la información sobre la responsabilidad penal de los funcionarios y/o servidores públicos en el delito de Peculado de Uso.

### **3.8.- Hipótesis de investigación**

#### **3.8.1.- Hipótesis general**

Conforme a nuestra legislación no existe ningún tipo de responsabilidad penal para aquellos funcionarios y/o servidores públicos que utilizan los vehículos motorizados para su uso personal por razón de su cargo, debiendo el Estado modificar su política criminal en su lucha contra los actos de corrupción y así proteger la correcta administración de los caudales del Estado.

#### **3.8.2.- Hipótesis específica**

**3.8.2.1.-** La posición asumida por el Tribunal Constitucional y por la Corte Suprema de Justicia no es la más adecuada y/o correcta porque el utilizar los vehículos del Estado, en este caso de un funcionario o servidor público para darle un uso personal o también beneficiar a un tercero que no ejerce labores estatales, la conducta en referencia debe ser establecida como peculado de uso, conforme a la interpretación teológica de la norma penal.

**3.8.2.2.-** Urge modificar el código penal para el delito de Peculado de Uso en el extremo de la exención de la responsabilidad del funcionario y/o servidor



público cuando utiliza los vehículos motorizados para su uso personal por razón de su cargo, ya que este accionar lesiona el bien jurídico protegido que en este caso es la correcta administración de los fondos y caudales del Estado, utilizando vehículos que pertenecen al Estado para su uso personal que es distinto a la función que se le encomendó.

### 3.9.- Operacionalización de las variables

Variables-Dimensiones-Indicadores	Medición de indicadores	Número de ITEM	Relación
<p style="text-align: center;"><b>Variable independiente:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>X. Responsabilidad Penal</b></p> <p><b>Dimensiones:</b></p> <p>X.1. Teoría del delito</p> <p>X.2. Exento de responsabilidad</p> <p>X.3. Pena</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tipicidad</li> <li>• Culpabilidad</li> <li>• Prevención especial</li> </ul> <p style="text-align: center;"><b>Variable dependiente:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Y. Peculado de Uso</b></p> <p><b>Dimensiones:</b></p> <p>Y.1. Funcionario y/o servidor público</p> <p>Y.2. Peculado doloso</p> <p>Y.3. Peculado de uso</p>	<p>Alto</p> <p>Medio</p> <p>Bajo</p>	<p>2</p> <p>Ítem por cada variable y dimensión</p>	<p>X,Y,Z</p> <p>X1,Y1,Z</p> <p>X2,Y2,Z</p> <p>X3,Y3,Z</p>

<p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Vehículos motorizados</li> <li>• Por razón de su cargo</li> <li>• Uso personal.</li> </ul> <p style="text-align: center;"><b>Ente interviniente</b> <b>Z. Corte Superior de Lima.</b></p>			
--	--	--	--

### **3.10.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **3.10.1 Técnicas:**

Dado que el estudio supone el inicio de investigaciones futuras, se utilizará en esta investigación las siguientes técnicas:

- Encuesta
- Entrevista
- Análisis documental

Estas nos permitirán recoger información que consideramos pertinente para abordar los objetivos del presente trabajo.

#### **3.10.2.- Instrumentos:**

Los principales instrumentos diseñados para la presente investigación son:

- Cuestionario
- Guía de Entrevista
- Guía de Análisis Documental

## Capítulo IV

### Análisis y discusiones de los resultados

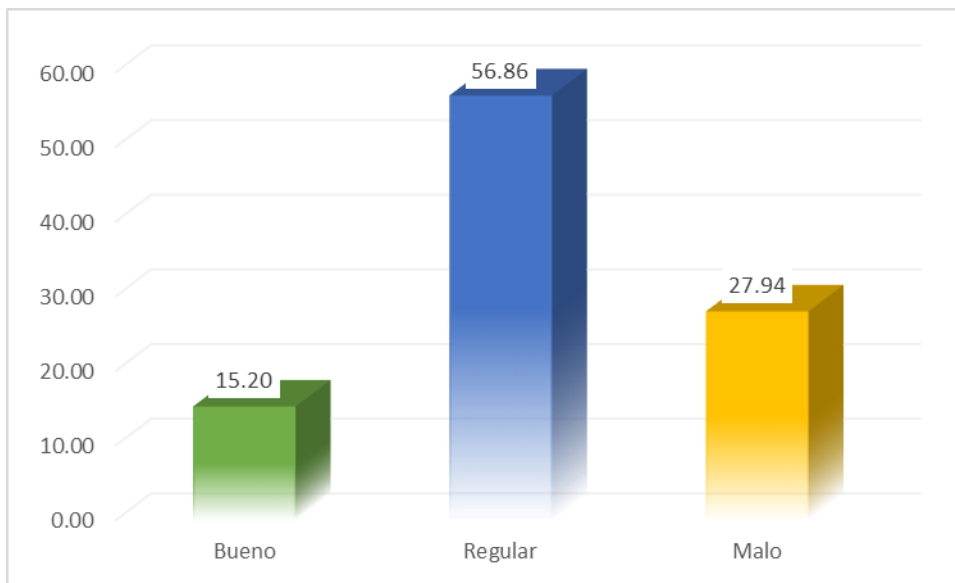
#### Análisis descriptivo de las variables y dimensiones

Tabla 1

*Distribución de datos según la variable responsabilidad penal*

Niveles	f	%
Bueno	31	15.20
Regular	116	56.86
Malo	57	27.94
Total	204	100.00

*Fuente:* Encuesta de elaboración propia



*Figura 1:* Datos según la variable responsabilidad penal

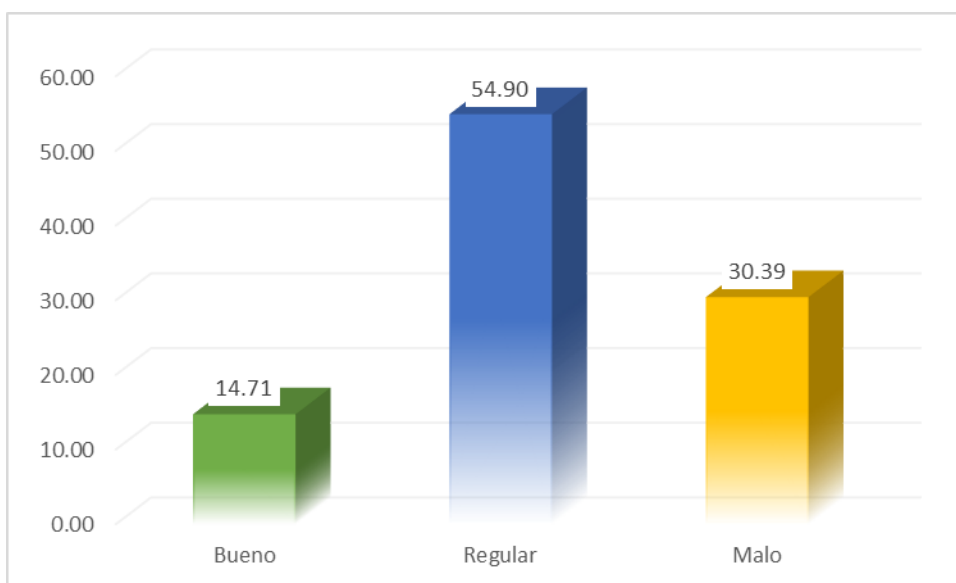
**Análisis e Interpretación:** Según los datos obtenidos el 15.20% de los encuestados presentan un nivel bueno con respecto a la responsabilidad penal, el 56.86% presentan un nivel regular y un 27.94% un nivel malo.

Tabla 2

*Distribución de datos según la dimensión culpabilidad*

Niveles	f	%
Bueno	30	14.71
Regular	112	54.90
Malo	62	30.39
Total	204	100.00

*Fuente:* Encuesta de elaboración propia



*Figura 2:* Datos según la dimensión culpabilidad

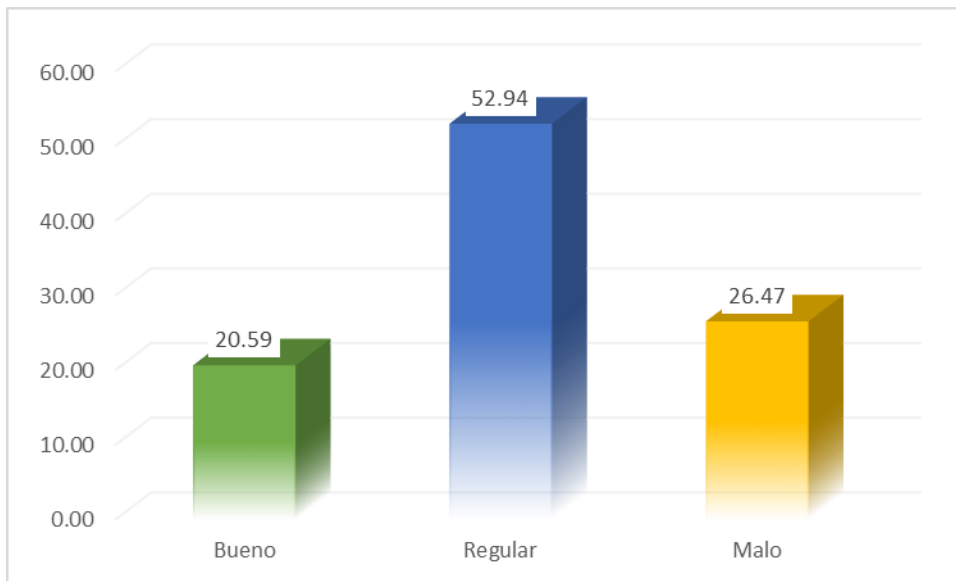
**Análisis e Interpretación:** Según los datos obtenidos el 14.71% de los encuestados presentan un nivel bueno con respecto a la culpabilidad, el 54.90% presentan un nivel regular y un 30.39% un nivel malo

Tabla 3

*Distribución de datos según la dimensión pena*

Niveles	f	%
Bueno	42	20.59
Regular	108	52.94
Malo	54	26.47
Total	204	100.00

*Fuente:* Encuesta de elaboración propia



*Figura 3: Datos según la dimensión pena*

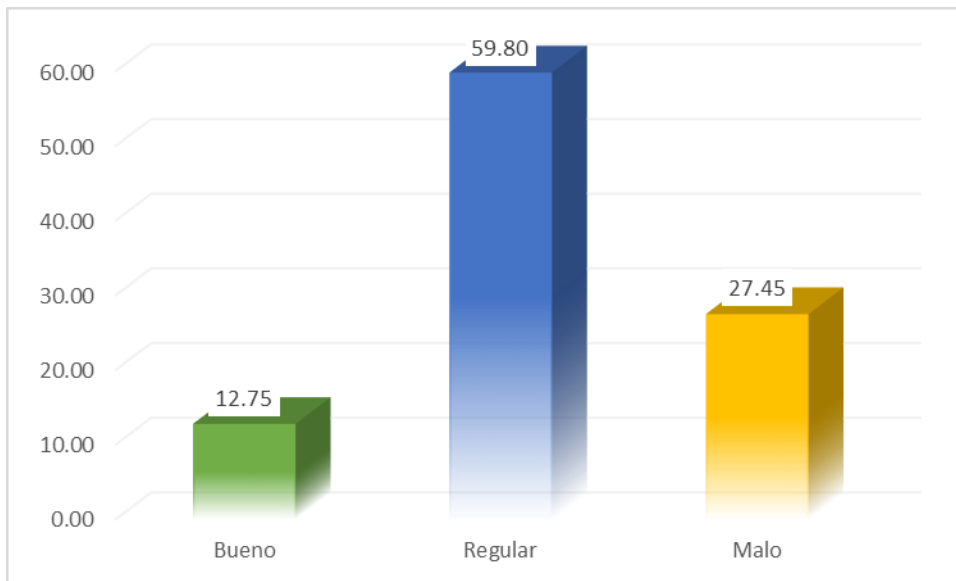
**Análisis e Interpretación:** Según los datos obtenidos el 20.59% de los encuestados presentan un nivel bueno con respecto a la pena, el 52.94% presentan un nivel regular y un 26.47% un nivel malo.

Tabla 4

*Distribución de datos según la dimensión exento de responsabilidad*

Niveles	f	%
Bueno	26	12.75
Regular	122	59.80
Malo	56	27.45
Total	204	100.00

*Fuente:* Encuesta de elaboración propia



*Figura 4: Datos según la dimensión exento de responsabilidad*

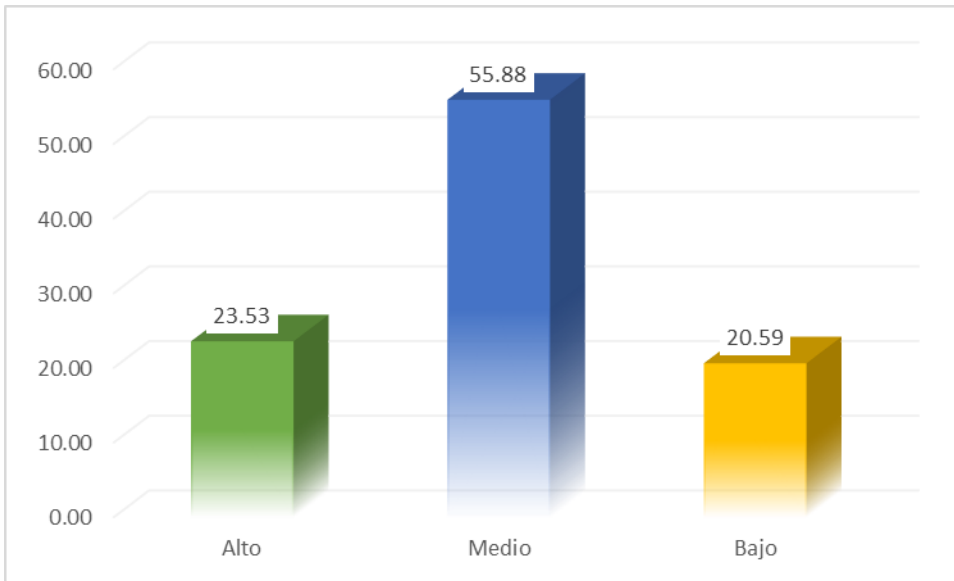
**Análisis e Interpretación:** Según los datos obtenidos el 12.75% de los encuestados presentan un nivel bueno con respecto al exento de responsabilidad, el 59.80% presentan un nivel regular y un 27.45% un nivel malo.

Tabla 5

*Distribución de datos según la variable peculado de uso*

Niveles	f	%
Alto	48	23.53
Medio	114	55.88
Bajo	42	20.59
Total	204	100.00

*Fuente:* Encuesta de elaboración propia



*Figura 5: Datos según la variable peculado de uso*

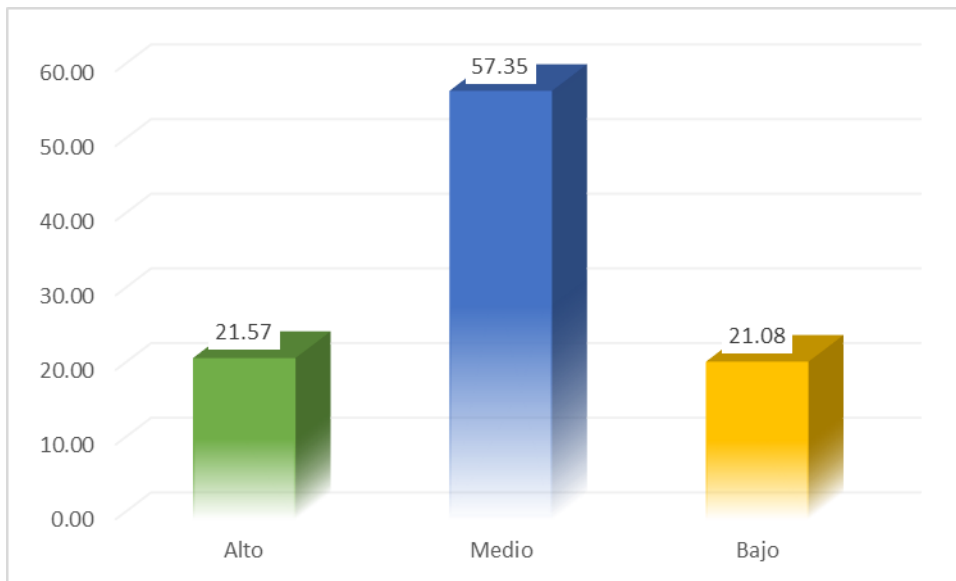
**Análisis e Interpretación:** Según los datos obtenidos el 23.53% de los encuestados presentan un nivel alto con respecto al peculado de uso, el 55.88% presentan un nivel medio y un 20.59% un nivel bajo.

Tabla 6

*Distribución de datos según la dimensión funcionario y/o servidor público*

Niveles	f	%
Alto	44	21.57
Medio	117	57.35
Bajo	43	21.08
Total	204	100.00

*Fuente:* Encuesta de elaboración propia



*Figura 6: Datos según la dimensión funcionario y/o servidor público*

**Análisis e Interpretación:** Según los datos obtenidos el 21.57% de los encuestados presentan un nivel alto con respecto al funcionario y/o servidor público, el 57.35% presentan un nivel medio y un 21.08% un nivel bajo.

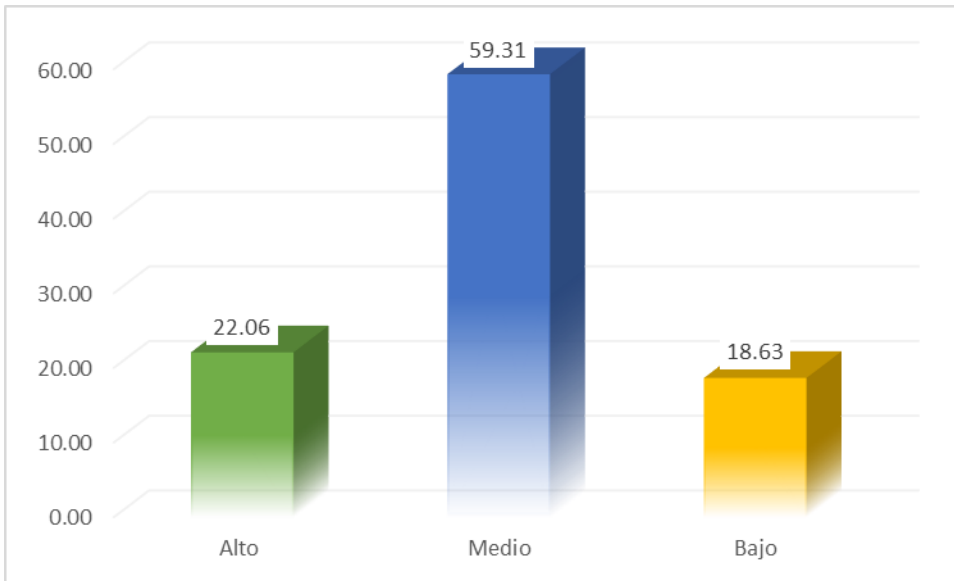
Tabla 7

*Distribución de datos según la dimensión peculado doloso*

Niveles	f	%
Alto	45	22.06
Medio	121	59.31
Bajo	38	18.63
Total	204	100.00

*Fuente:* Encuesta de elaboración propia





*Figura 7: Datos según la dimensión peculado doloso*

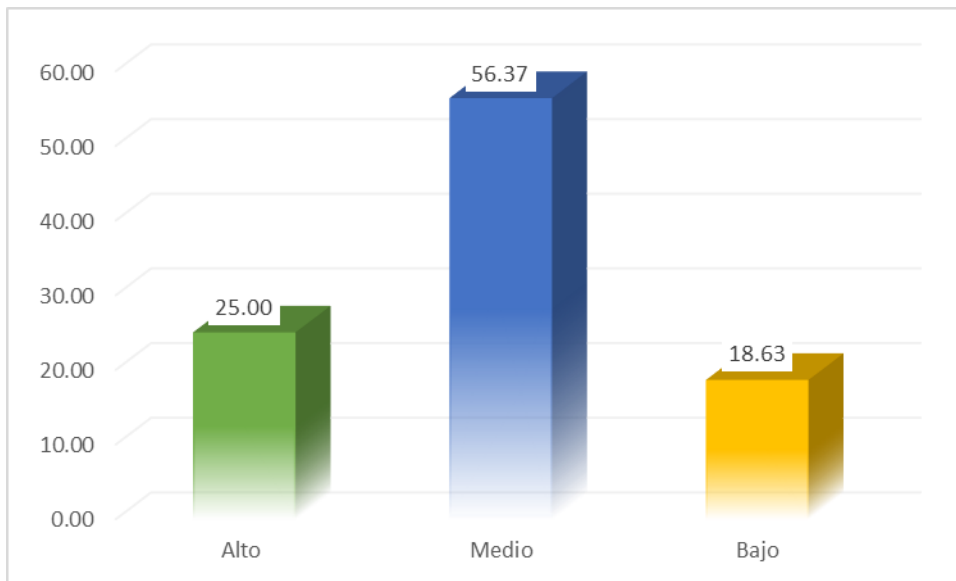
**Análisis e Interpretación:** Según los datos obtenidos el 22.06% de los encuestados presentan un nivel alto con respecto al peculado doloso, el 59.31% presentan un nivel medio y un 18.63% un nivel bajo.

Tabla 8

*Distribución de datos según la dimensión bienes muebles*

Niveles	f	%
Alto	51	25.00
Medio	115	56.37
Bajo	38	18.63
Total	204	100.00

*Fuente:* Encuesta de elaboración propia



*Figura 8: Datos según la dimensión bienes muebles*

**Análisis e Interpretación:** Según los datos obtenidos el 25.00% de los encuestados presentan un nivel alto con respecto de los bienes muebles, el 56.37% presentan un nivel medio y un 18.63% un nivel bajo.

### **Contrastación de las hipótesis**

#### **Hipótesis principal**

Ha: Existe relación significativa entre la responsabilidad penal y el delito peculado de uso de los funcionarios y/o servidores públicos, en la Corte Superior de Lima 2013-2016.

H0: No existe relación significativa entre la responsabilidad penal y el delito peculado de uso de los funcionarios y/o servidores públicos, en la Corte Superior de Lima 2013-2016.

Tabla 9

*Prueba de correlación según Spearman entre la responsabilidad penal y el peculado de uso*

		Responsabilidad penal	Peculado de uso
Rho de Spearman	Responsabilidad penal	Coefficiente de correlación	de 1,000
		Sig. (bilateral)	,682**
		N	,001
Peculado de uso		Coefficiente de correlación	de ,682**
		Sig. (bilateral)	1,000
		N	,001
		N	204

\*\* . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

**Interpretación:**

Como se muestra en la tabla 9 la variable responsabilidad penal está relacionada directa y positivamente con la variable peculado de uso, según la correlación de Spearman de 0.682 representado este resultado como moderado con una significancia estadística de  $p=0.001$  siendo menor que el 0.01. Por lo tanto, se acepta la hipótesis principal y se rechaza la hipótesis nula.

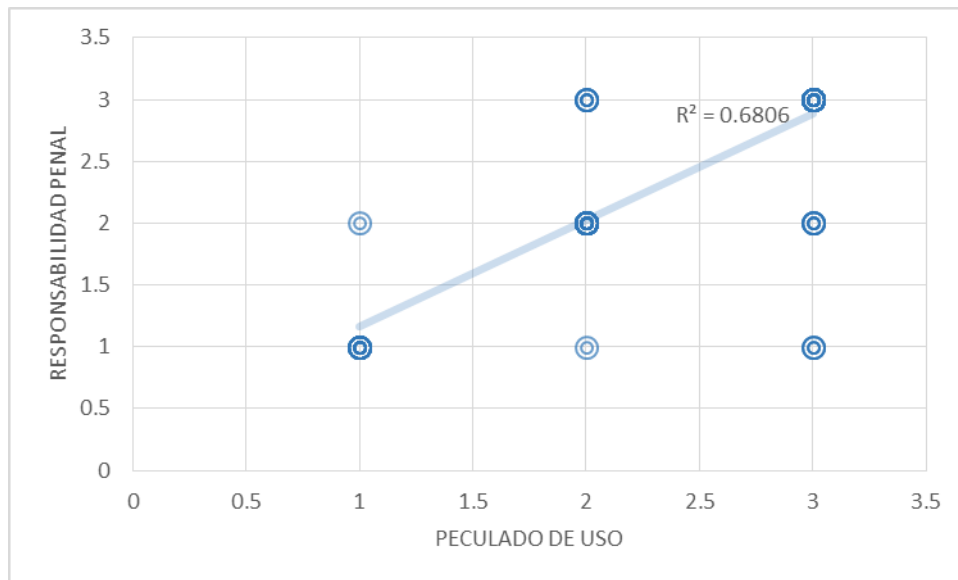


Figura 9: Dispersión de datos de la variable responsabilidad penal y el peculado de uso.

Se puede observar que existe una correlación lineal positiva entre la variable responsabilidad penal y el peculado de uso, lo cual significa que a medida que la puntuación de la variable responsabilidad penal se incrementa, esta va acompañada del incremento de la variable peculado de uso, de manera proporcional.

### Hipótesis específica 1

Ha: Existe relación significativa entre culpabilidad y el delito peculado de uso de los funcionarios y/o servidores públicos, en la Corte Superior de Lima 2013-2016.

H0: No existe relación significativa entre culpabilidad y el delito peculado de uso de los funcionarios y/o servidores públicos, en la Corte Superior de Lima 2013-2016.

Tabla 10

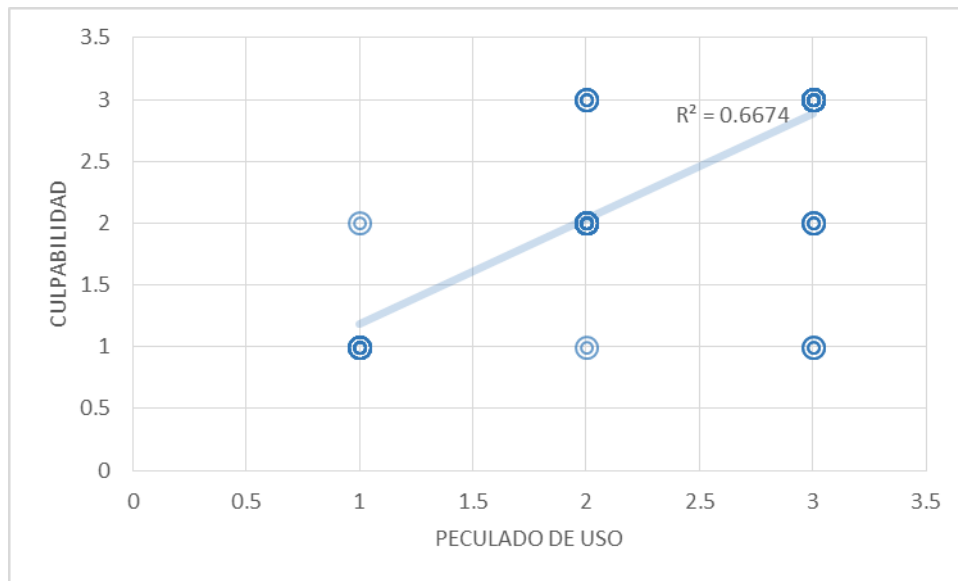
*Prueba de correlación según Spearman entre culpabilidad y el peculado de uso*

			Culpabilidad	Peculado de uso
Rho de Spearman	Culpabilidad	Coefficiente de correlación	de 1,000	,676**
		Sig. (bilateral)	.	,001
		N	204	204
	Peculado de uso	Coefficiente de correlación	de ,676**	1,000
		Sig. (bilateral)	,001	.
		N	204	204

\*\* . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

### Interpretación:

Como se muestra en la tabla 10 la dimensión culpabilidad está relacionada directa y positivamente con la variable peculado de uso, según la correlación de Spearman de 0.676 representado este resultado como moderado con una significancia estadística de  $p=0.001$  siendo menor que el 0.01. Por lo tanto, se acepta la hipótesis específica 1 y se rechaza la hipótesis nula.



*Figura 10:* Dispersión de datos de la dimensión culpabilidad y el peculado de uso.

Se puede observar que existe una correlación lineal positiva entre la dimensión culpabilidad y el peculado de uso, lo cual significa que a medida que la puntuación de la dimensión culpabilidad se incrementa, esta va acompañada del incremento de la variable peculado de uso, de manera proporcional.

### **Hipótesis específica 2**

Ha: Existe relación significativa entre pena y el delito peculado de uso de los funcionarios y/o servidores públicos, en la Corte Superior de Lima 2013-2016.

H0: No existe relación significativa entre pena y el delito peculado de uso de los funcionarios y/o servidores públicos, en la Corte Superior de Lima 2013-2016.

Tabla 11

*Prueba de correlación según Spearman entre la pena y el peculado de uso*

		Pena	Peculado de uso
Rho de Spearman	Pena	de	1,000
		Coefficiente de correlación	,681**
		Sig. (bilateral)	,001
Peculado de uso	Peculado de uso	de	,681**
		Coefficiente de correlación	,001
		Sig. (bilateral)	,001
		N	204

\*\* . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

**Interpretación:**

Como se muestra en la tabla 11 la dimensión pena está relacionada directa y positivamente con la variable peculado de uso, según la correlación de Spearman de 0.681 representado este resultado como moderado con una significancia estadística de  $p=0.001$  siendo menor que el 0.01. Por lo tanto, se acepta la hipótesis específica 2 y se rechaza la hipótesis nula.

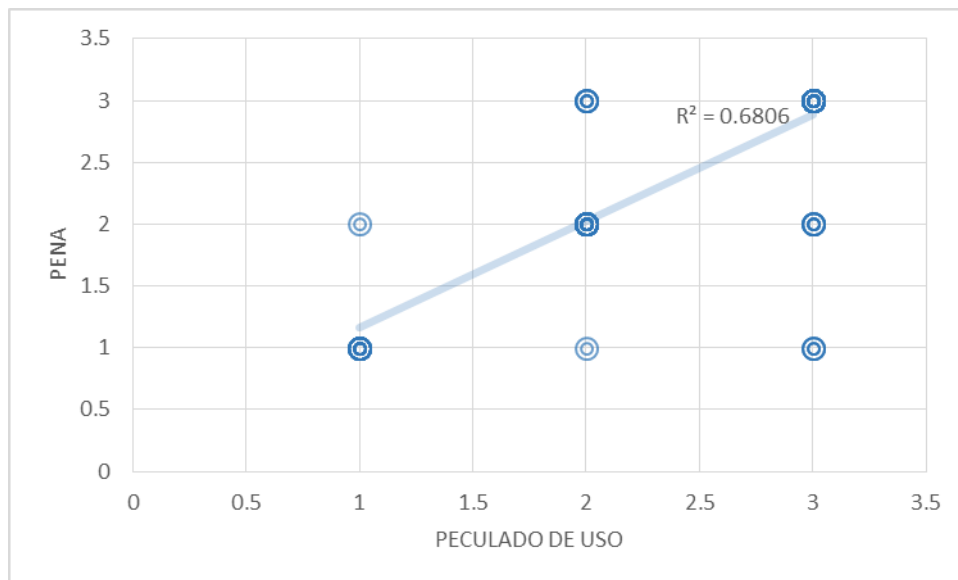


Figura 11: Dispersión de datos de la dimensión pena y el peculado de uso.

Se puede observar que existe una correlación lineal positiva entre la dimensión pena y el peculado de uso, lo cual significa que a medida que la puntuación de la

dimensión pena se incrementa, esta va acompañada del incremento de la variable peculado de uso, de manera proporcional.

### Hipótesis específica 3

Ha: Existe relación significativa entre exento de responsabilidad y el delito peculado de uso de los funcionarios y/o servidores públicos, en la Corte Superior de Lima 2013-2016.

H0: No existe relación significativa entre exento de responsabilidad y el delito peculado de uso de los funcionarios y/o servidores públicos, en la Corte Superior de Lima 2013-2016.

Tabla 12

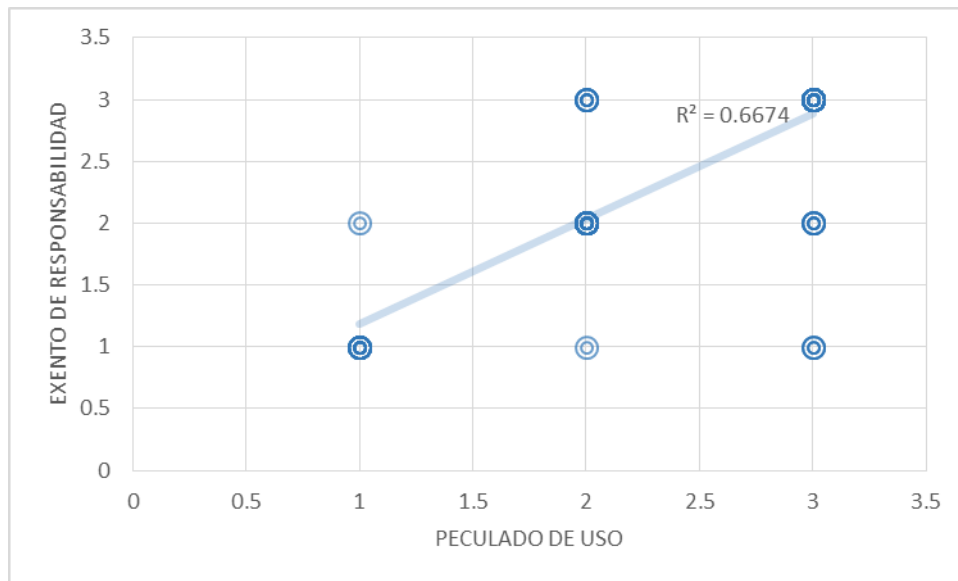
*Prueba de correlación según Spearman entre la pena y el peculado de uso*

		Exento de responsabilidad		Peculado de uso	
Rho de Spearman	Exento de responsabilidad	Coefficiente de correlación	de	1,000	,666**
		Sig. (bilateral)		.	,001
		N		204	204
	Peculado de uso	Coefficiente de correlación	de	,666**	1,000
		Sig. (bilateral)		,001	.
		N		204	204

\*\* . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

### Interpretación:

Como se muestra en la tabla 12 la dimensión exenta de responsabilidad está relacionada directa y positivamente con la variable peculado de uso, según la correlación de Spearman de 0.666 representado este resultado como moderado con una significancia estadística de  $p=0.001$  siendo menor que el 0.01. Por lo tanto, se acepta la hipótesis específica 3 y se rechaza la hipótesis nula.



*Figura 12:* Dispersión de datos de la dimensión exento de responsabilidad y el peculado de uso.

Se puede observar que existe una correlación lineal positiva entre la dimensión exento de responsabilidad y el peculado de uso, lo cual significa que a medida que la puntuación de la dimensión exento de responsabilidad se incrementa, esta va acompañada del incremento de la variable peculado de uso, de manera proporcional.



## Conclusiones

**PRIMERO:** El delito de peculado doloso es un delito que se acredita con la realización del peritaje contable, donde se acreditara que existe un perjuicio al patrimonio del Estado, que fue ocasionado por razón de su cargo el funcionario y/o servidor público.

**SEGUNDO:** La denominación de delitos de infracción del deber se debe cuando el agente no cumple responsablemente las funciones que le compete en razón de su cargo, infringiendo su deber. Los delitos de infracción de deber, por lo tanto, se dan en tipos penales en los que la autoría se encuentra reducida a quienes les incumbe un determinado deber. En el caso del delito de peculado de uso hablamos de aquel funcionario que se le asignó un vehículo para su uso personal.

**TERCERO:** El último párrafo del artículo 388° del Código Penal recoge una causal de atipicidad de la conducta de peculado de uso, esta se concreta cuando el funcionario o servidor público, para fines ajenos al servicio, usa vehículos motorizados pertenecientes a la administración pública, siempre y cuando tales vehículos estén destinados a su servicio personal por razón del cargo que desempeña dentro de la administración pública.

**CUARTO:** Durante el periodo del 2013-2016 en la Corte Superior de Lima, no se encontró sanciones penales emitido por los magistrados porque en la gran mayoría de casos se aplicó la exención de la responsabilidad aplicable al funcionario y/o servidores públicos por razón de su cargo. Se debe dejar constancia que si se originó un perjuicio al patrimonio del estado.

**QUINTO:** El último párrafo del artículo 388° del Código Penal debe ser modificado porque considerarlo como causal de atipicidad seria generar un gran perjuicio al patrimonio del Estado y como sucede actualmente se genera un beneficio indebido al funcionario y/o servidor público porque el vehículo debe ser utilizado para su uso personal, pero estas deben de estar vinculados a su propia función y no para fines ajenos como son reuniones, sociales, compras, etc.

## Recomendaciones

**PRIMERO:** Se debe capacitar y sobre todo enfatizar a los funcionarios y/o servidores públicos sobre los valores como es la Ética a fin de evitar un uso indebido de los bienes y servicios que pertenecen al estado, como son las reuniones sociales, parque de diversiones, etc.

**SEGUNDO:** El colegio de Abogados de Lima y demás instituciones deberían de proponer la modificación del último párrafo del artículo 388 del código penal y así evitar pérdidas al estado, porque considero que se está ocasionando un grave perjuicio al patrimonio del estado

## Bibliografía

- Abanto Vásquez, Manuel. 2001. *“Los Delitos Contra la Administración Pública en el Código Penal Peruano”*, Palestra Editores, Lima – Perú.
- Antolisei, Francesco. 1988. *“Manual de Derecho Penal. Parte General”*, 8va. Edición. traducida por Jorge Guerrero y Marino Ayerra, Editorial Temis, Bogotá – Colombia.
- Antón Oneca, José. 1986. *“Derecho Penal. Parte General”*, 2ª Edición, Editorial Akal, Madrid – España.
- Bacigalupo, Enrique, 1993. *“Notas sobre el fundamento de la Coautoría en el Derecho Penal”*. En: Poder Judicial N° 31, Madrid – España.
- Benavente Chorres, Hesbert. *“Autoría. Marco de una nueva concepción: El dominio positivo del hecho”*.
- Boldova Pasamar, Miguel. 1995. *“La Comunicabilidad de las circunstancias y de la participación delictiva”*, Editorial Tecnos, Madrid – España.
- Bramont-Arias, Luis. 1966. *“Código Penal anotado”*. Fondo editorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima – Perú.
- Bramont-Arias, Luis / Bramont-Arias Torres, Luis Alberto. 2000. *“Código Penal Anotado”*, 3ra. Edición, Editorial San Marcos, Lima – Perú.
- Cerezo Mir, José. 1982. *“La polémica en torno al concepto finalista de autor en la ciencia del derecho penal española, y autoría y participación en el Derecho Vigente y en el futuro Código Penal”*. En: Problemas fundamentales del Derecho Penal, Editorial Pons, Madrid – España.

- Córdoba Roda, Juan. 1962. “*Notas al tratado de Derecho Penal*”. En: Maurach, Reinhart. *Tratado de Derecho Penal*, Tomo II, Editorial Ariel, Barcelona – España.
- Córdoba Roda, Juan / Rodríguez Mourullo, Gonzalo. 1972. “*Comentarios al Código Penal*”, Tomo I, Editorial Ariel, Barcelona – España.
- Díaz y García Conlledo, Miguel. 1991. “*La autoría en Derecho Penal*”, Editorial Ppu, Barcelona – España.
- Donna, Edgardo Alberto. 2002. “*El concepto dogmático del funcionario público en el Código Penal Del Perú*”. En: Rev. Peruana de ciencias penales, No. 11, Lima – Perú, 2002.
- Feijoo Sánchez, Bernardo. 1999. “*Delitos Contra la Administración Pública en el Código Penal Español de 1995: Consideraciones generales, nuevas figuras delictivas y modificación de otras conocidas*”. En: Rev. Peruana De Ciencias Penales, N° 7/8, Lima - Perú, 1999.
- Fierro, Guillermo J. 2001. “*Teoría de la participación criminal*”, 2da. Edición., Editorial Astrea, Buenos Aires – Argentina.
- Gimbernat Ordeig, Enrique. 1986. “*Autor y cómplice en derecho penal*”, Facultad de derecho de la Universidad de Madrid, Madrid – España.
- Gómez Benites, José Manuel. 1984. “*Teoría Jurídica del Delito. Derecho Penal Parte General*”, Editorial Tecnos, Madrid – España.
- Gómez Benítez, José M. 1984. “*El Dominio del hecho en la autoría (Validez y límites)*”. En: ADPCP, Madrid – España.
- Gómez Martín, Víctor. “*Los delitos especiales*”, Tesis para optar el grado de Doctor en Derecho, Universidad De Barcelona, Barcelona – España, 2003. Disponible En:

- Gómez Rivero, Mario. 1995. “*La inducción a cometer del delito*”, Editorial Tirant Le Blanch, Valencia – España.
- Gracia Martín. Luís. 1986. “*El actuar en lugar de otro en Derecho Penal*”; Tomo I, Zaragoza – España.
- Hurtado Pozo, José. 2005. “*Manual de derecho penal parte general*”, 3ra. Edición, Editorial Grijley, Lima – Perú.
- Jakobs, Gunther. 1994. “*La imputación objetiva en Derecho Penal*” [Trad. M. Cancio], Bogotá – Colombia.
- Luzón Peña, Diego M. 1985. “*Derecho penal de la circulación*”, Editorial Ariel, Barcelona – España.
- Luzón Peña, Diego M. 1989. “*La determinación objetiva del hecho. Observaciones sobre la autoría en los delitos dolosos e imprudentes de resultado*”. En: ADPCP, Madrid – España.
- Mir Puig, Santiago. 1988. “*Derecho penal. parte general*”, 5ta. Edición, Editorial Reppertor, Barcelona – España,
- Muñoz Conde, Francisco. 2000. “*Derecho penal. Parte general*”, 4ta. edición, Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia – España.
- Octavio de Toledo, E., y Huerta Tocildo, Susana. 1999. “*Derecho penal. parte general*”, 2.ª edición, Editorial Civitas, Madrid – España.
- Olmedo Cardenete, Miguel. 1999. “*La inducción como forma de participación accesoria*”, Editorial Tecnos, Madrid – España.
- Olmedo Cardenete, Miguel. “*Autoría y participación (arts. 27, 28 y 29 del Código Penal español)*”. en: Comentarios al Código Penal español, tomo. III, Editorial Civitas, Madrid, 2000.

- Portocarrero Hidalgo, Juan. 1998. “*Delitos contra la administración pública*”, Editorial Jurídica Portocarrero, Lima – Perú.
- Prado Saldarriaga, Víctor. “*La criminalidad organizada en el Perú y el artículo 317 del Código Penal*”. En Actualidad jurídica, tomo 152, Gaceta Jurídica, Lima – Perú, 2006.
- Peña Cabrera Freyre, Alonso. “*Derecho penal peruano*”, Edit. Rodhas, Lima-Perú, 2005
- Quintero Olivares, Gonzalo. 2000. “*Manual de derecho penal parte general*”, 2da. edición, Editorial Aranzadi, Navarra – España.
- Reyna Alfaro, Luis Miguel. 2002. “*Comentarios a la legislación anticorrupción*”, Jurista Editores, Lima – Perú.
- Rodríguez Devesa, José M. - Serrano Gómez, Alfonso. 1994. “*Derecho penal español. Parte general*”, 17ª edición, Editorial Akal, Madrid – España.
- Rodríguez Mourullo, Gonzalo. 1969. “*El autor mediato en derecho penal español*”. En: Anuario de derecho penal y ciencias penales, Madrid – España.
- Rojas Vargas, Fidel. “*El extraneus en el delito de cohecho pasivo: inicial aproximación al rol y ubicación dogmático-penal de los terceros en los delitos especiales propios*”. En: Diálogo con la jurisprudencia, tomo 30, Gaceta Jurídica, Lima – Perú, 2001.
- Rojas Vargas, Fidel. “*La complicidad en los delitos especiales de función: Dogmática penal y jurisprudencia nacional*”. En: Diálogo con la jurisprudencia, tomo 32, Gaceta Jurídica, Lima – Perú, 2001.
- Rojas Vargas, Fidel. 2003. “*Delitos contra la Administración Pública*”, 3ra. Edición, Editorial Grijley, Lima – Perú.

Salinas Siccha, Ramiro. *“Delitos contra la Administración Pública”*. Editorial Grijley.  
Lima-Perú. 2014

# ANEXOS



**MODELO DE ENCUESTA**  
**ENCUESTA DIRIGIDA A LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL,**  
**MINISTERIO PÚBLICO, DOCENTES Y ESTUDIANTES DE POST**  
**GRADO**  
**CUESTIONARIO**

**I. INTRODUCCIÓN**

La presente encuesta tiene como finalidad obtener información sobre la responsabilidad penal de los funcionarios y/o servidores públicos en el delito de peculado de uso cuando usan los bienes muebles para fines ajenos a su función.

**II. DATOS GENERALES: Por favor, marca con una (x) en el recuadro Correspondiente.**

<b>CARGO QUE DESEMPEÑA</b>	<b>Masculino</b>	<b>Femenino</b>
<b>Juez</b>		
<b>Fiscal</b>		
<b>Docente de Post Grado</b>		
<b>Alumno de Post Grado</b>		

**III. INDICACIONES:**

A continuación, se presentan las diferentes preguntas, las cuales se deberá contestar marcando con una (X) la alternativa que usted considere la más apropiada y adecuada:

La escala de calificación es la siguiente:

<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>
<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>NO SABE /NO OPINA</b>

N°	FUNCIONARIO Y/O SERVIDOR PÚBLICO	SI	NO	NS
1	Los procesos y/o investigaciones penales donde se ha investigado el delito de Peculado de Uso para determinar la <b>culpabilidad</b> , del funcionario y/o servidor durante los años 2013-2016 ha sido superior durante los años 2010-2012	1	2	3
2	Los casos donde se ha determinado <b>la culpabilidad</b> del funcionario y/o servidor público en el delito de Peculado de Uso ha sido por presiones mediáticas (periodismo).	1	2	3
3	Considera usted que existe <b>culpabilidad</b> del funcionario y/o servidor público cuando utiliza vehículos motorizados destinados al servicio personal por razón del cargo	1	2	3
4	Considera usted que se debe mantener la tipología del tipo penal de Peculado de Uso cuando señala que no existe <b>culpabilidad</b> del funcionario y/o servidor público cuando utiliza vehículos motorizados destinados al servicio personal por razón del cargo	1	2	3
5	Considera usted que se le debería aplicar de todas maneras una <b>pena</b> al funcionario y/o servidor público cuando utilice vehículos motorizados destinados al servicio personal por razón del cargo	1	2	3
6	No imponer una <b>pena</b> al funcionario y/o servidor público que comete el delito de peculado de Uso, se estaría generando una impunidad	1	2	3
7	No imponer una <b>pena</b> al funcionario y/o servidor público que comete el delito de peculado de Uso, se estaría generando un perjuicio al patrimonio del Estado.	1	2	3
8	Considera usted que si eliminamos la <b>exención de responsabilidad</b> del funcionario y/o servidor público cuando utilice vehículos motorizados destinados al servicio personal por razón del cargo se tendrá un mejor control del patrimonio del Estado.	1	2	3
9	Considera usted que el tipo penal de Peculado de Uso debe ser modificado en el extremo cuando señala: El funcionario y/o servidor público está <b>exento de responsabilidad</b> cuando utilice vehículos	1	2	3

	motorizados destinados al servicio personal por razón del cargo			
10	El funcionario y/o servidor público está <b>exento de responsabilidad</b> por cuestiones de política criminal.	1	2	3
<b>PECULADO DE USO</b>				
11	Considera usted que también se le debe sancionar al particular como <b>funcionario y/o servidor público</b> cuando utilice vehículos motorizados destinados al servicio personal por razón del cargo	1	2	3
12	Con la eximente de la responsabilidad comprendida en el artículo 388, se protege al <b>funcionario y/o servidor público</b> que no hace un adecuado control de los bienes y servicios que se le han conferido por razón de su cargo.	1	2	3
13	Mantener la estructura típica del delito de Peculado de Uso para el funcionario y/o servidor público cuando utilice los <b>bienes muebles</b> , en especial los vehículos motorizados cuando se le asignado al servicio personal por razón del cargo, beneficia al Estado.	1	2	3
14	Mantener la estructura típica del delito de Peculado de Uso para el funcionario y/o servidor público cuando utilice los <b>bienes muebles</b> , en especial los vehículos motorizados cuando se le asignado al servicio personal por razón del cargo, beneficia al funcionario y/o servidor publico	1	2	3
15	Está usted de acuerdo que en el delito de Peculado de Uso el sujeto activo debe encontrarse en posesión de los <b>bienes muebles</b> de manera inmediata o mediata que lo tiene por razón de su cargo.	1	2	3
16	Está usted de acuerdo en que no cualquier funcionario o servidor puede incurrir en el delito de <b>Peculado Doloso</b> , es decir es necesario de apropiarse o utilizar, que los bienes se hallen en posesión del sujeto activo en virtud a los deberes o atribuciones de su cargo	1	2	3
17	Existe una relación en cuanto a su estructura típica entre el delito de	1	2	3

	<b>Peculado Doloso</b> y el delito de Peculado de Uso			
18	Se aplicaría también en el delito de peculado de Uso la Teoría de la unidad del Título de Imputación conforme se aplica también en el delito de <b>Peculado Doloso</b>	1	2	3

**Anexo 02: Base de datos de la variable 1: Responsabilidad Penal**

Encuestados	Item01	Item02	Item03	Item04	Item05	Item06	Item07	Item08	Item09	Item10
1	2	2	1	2	1	3	2	1	1	1
2	1	1	3	2	1	2	2	1	1	1
3	2	1	1	2	1	1	2	1	1	1
4	2	2	1	2	2	1	2	1	2	1
5	2	2	1	1	2	1	1	1	2	1
6	1	2	2	1	2	2	1	2	2	2
7	2	3	2	1	2	1	1	2	1	2
8	2	2	3	1	1	2	1	2	2	2
9	2	3	2	2	1	1	2	2	1	1
10	2	2	1	2	1	2	2	1	2	1
11	1	3	2	1	2	1	1	2	1	2
12	3	2	1	2	2	2	2	1	2	2
13	1	2	2	1	2	1	2	2	1	2
14	2	3	1	2	2	2	2	1	2	1
15	3	2	2	1	2	1	2	2	1	1
16	2	3	2	2	2	2	1	1	2	1
17	2	2	2	1	1	2	1	2	1	1
18	1	3	2	3	1	2	1	1	2	1
19	3	3	3	1	1	3	2	2	3	1
20	3	3	1	2	2	2	2	1	3	2
21	2	3	1	1	1	2	3	2	3	2
22	2	1	1	2	2	1	1	1	3	2
23	3	1	2	1	1	1	1	2	3	1

24	2	3	2	2	2	1	1	1	3	2
25	2	3	2	2	1	1	1	2	3	1
26	2	3	1	3	2	2	1	1	1	2
27	1	2	2	2	1	2	3	2	2	1
28	3	3	1	2	2	2	2	1	2	2
29	1	3	2	1	1	1	2	2	2	1
30	2	2	1	2	2	2	2	1	3	2
31	3	3	2	1	1	1	2	2	3	1
32	2	3	1	2	2	2	1	1	2	2
33	2	3	2	3	3	1	1	2	2	1
34	3	3	1	2	2	2	1	1	3	2
35	2	3	2	1	1	2	3	2	3	1
36	3	3	1	2	2	2	2	2	3	2
37	3	3	2	1	1	2	2	2	2	2
38	3	3	2	2	2	2	2	2	1	2
39	3	2	2	1	1	1	2	2	2	1
40	3	2	2	3	2	1	3	1	3	2
41	2	2	2	3	1	1	1	1	2	2
42	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
43	2	1	1	2	1	1	1	1	3	2
44	2	1	3	2	2	2	3	2	3	2
45	3	2	1	2	2	1	1	2	3	2
46	3	3	1	3	3	2	2	2	2	1
47	3	3	2	2	3	1	2	1	1	1
48	1	2	2	2	2	2	3	2	2	1

49	2	2	2	1	1	1	2	1	3	1
50	3	2	3	1	1	2	2	2	2	2
51	3	2	1	1	1	3	1	1	3	2
52	3	2	2	3	1	2	3	2	3	2
53	2	1	2	2	2	1	1	1	3	1
54	2	1	2	2	2	2	2	2	3	2
55	2	1	1	2	2	1	2	1	3	1
56	2	2	3	2	2	2	2	2	2	2
57	3	3	2	1	1	1	1	1	2	1
58	3	3	1	3	3	2	1	2	2	2
59	3	3	2	1	1	1	1	2	3	1
60	3	3	2	2	2	2	3	2	3	2
61	2	3	1	1	1	2	2	2	3	1
62	2	3	3	2	2	2	2	2	2	2
63	1	3	1	1	3	2	2	1	1	1
64	3	3	2	2	2	2	2	1	1	2
65	3	3	1	3	1	2	1	1	1	1
66	3	3	2	2	2	2	1	1	1	2
67	3	3	3	1	1	2	3	2	2	1
68	3	3	2	2	2	1	1	2	3	2
69	2	3	1	1	3	1	1	2	3	2
70	1	3	2	2	2	1	2	1	3	2
71	2	3	2	3	1	1	2	2	1	2
72	3	3	2	2	3	1	2	1	3	2
73	3	3	3	2	1	1	3	2	1	1

74	3	3	2	2	2	2	2	1	1	1
75	3	3	1	3	1	2	1	2	1	1
76	1	3	1	1	2	2	2	1	1	1
77	2	3	1	2	3	1	1	2	3	2
78	1	2	2	3	3	2	3	1	3	2
79	3	2	3	3	2	2	1	2	3	2
80	3	2	2	3	2	2	2	1	3	1
81	3	2	1	3	2	1	2	2	3	2
82	3	2	2	1	2	3	2	1	2	1
83	2	2	1	1	3	1	3	2	2	2
84	1	2	2	2	2	3	1	1	2	1
85	2	1	3	1	1	2	1	2	2	2
86	3	1	2	2	2	3	2	1	1	1
87	3	1	1	1	1	2	2	2	1	2
88	3	1	2	2	2	2	2	2	1	1
89	3	1	1	1	3	1	1	2	2	2
90	2	1	2	2	2	2	3	2	2	1
91	2	1	1	1	1	1	2	2	2	2
92	2	2	2	2	2	2	1	2	2	1
93	3	2	1	1	1	1	1	1	3	2
94	3	2	2	2	2	2	1	1	3	2
95	3	2	1	1	1	1	1	1	3	2
96	3	2	2	1	3	3	3	1	3	2
97	1	2	3	1	1	1	1	2	3	1
98	1	2	2	1	2	2	1	2	3	1



99	1	3	1	1	1	1	2	2	1	1
100	2	3	2	1	2	2	2	2	1	1
101	2	3	1	1	1	1	3	2	1	2
102	2	3	2	2	2	2	2	2	1	2
103	3	3	3	1	3	1	1	2	1	2
104	3	3	2	2	2	2	1	2	3	1
105	3	3	1	1	3	2	1	1	3	2
106	3	3	2	2	3	3	3	2	3	1
107	1	3	1	1	2	2	1	1	2	1
108	2	3	3	2	2	1	1	2	2	1
109	1	2	2	1	2	1	2	2	1	2
110	2	3	1	2	2	2	2	1	2	1
111	3	2	2	1	2	1	2	2	1	1
112	2	3	2	2	2	2	1	1	2	1
113	2	2	2	1	1	2	1	2	1	1
114	1	3	2	3	1	2	1	1	2	1
115	3	3	3	1	1	3	2	2	3	1
116	3	3	1	2	2	2	2	1	3	2
117	2	3	1	1	1	2	3	2	3	2
118	2	1	1	2	2	1	1	1	3	2
119	3	1	2	1	1	1	1	2	3	1
120	2	3	2	2	2	1	1	1	3	2
121	2	3	2	2	1	1	1	2	3	1
122	2	3	1	3	2	2	1	1	1	2
123	1	2	2	2	1	2	3	2	2	1

124	3	3	1	2	2	2	2	1	2	2
125	1	3	2	1	1	1	2	2	2	1
126	2	2	1	2	2	2	2	1	3	2
127	3	3	2	1	1	1	2	2	3	1
128	2	3	1	2	2	2	1	1	2	2
129	2	3	2	3	3	1	1	2	2	1
130	3	3	1	2	2	2	1	1	3	2
131	2	3	2	1	1	2	3	2	3	1
132	3	3	1	2	2	2	2	2	3	2
133	3	3	2	1	1	2	2	2	2	2
134	3	3	2	2	2	2	2	2	1	2
135	3	2	2	1	1	1	2	2	2	1
136	3	2	2	3	2	1	3	1	3	2
137	2	2	2	3	1	1	1	1	2	2
138	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
139	2	1	1	2	1	1	1	1	3	2
140	2	1	3	2	2	2	3	2	3	2
141	3	2	1	2	2	1	1	2	3	2
142	3	3	1	3	3	2	2	2	2	1
143	3	3	2	2	3	1	2	1	1	1
144	1	2	2	2	2	2	3	2	2	1
145	2	2	2	1	1	1	2	1	3	1
146	3	2	3	1	1	2	2	2	2	2
147	3	2	1	1	1	3	1	1	3	2
148	3	2	2	3	1	2	3	2	3	2

149	2	1	2	2	2	1	1	1	3	1
150	2	1	2	2	2	2	2	2	3	2
151	2	1	1	2	2	1	2	1	3	1
152	2	2	3	2	2	2	2	2	2	2
153	3	3	2	1	1	1	1	1	2	1
154	3	3	1	3	3	2	1	2	2	2
155	3	3	2	1	1	1	1	2	3	1
156	3	3	2	2	2	2	3	2	3	2
157	2	3	1	1	1	2	2	2	3	1
158	2	3	3	2	2	2	2	2	2	2
159	1	3	1	1	3	2	2	1	1	1
160	3	3	2	2	2	2	2	1	1	2
161	3	3	1	3	1	2	1	1	1	1
162	3	3	2	2	2	2	1	1	1	2
163	3	3	3	1	1	2	3	2	2	1
164	3	3	2	2	2	1	1	2	3	2
165	2	3	1	1	3	1	1	2	3	2
166	1	3	2	2	2	1	2	1	3	2
167	2	3	2	3	1	1	2	2	1	2
168	3	3	2	2	3	1	2	1	3	2
169	3	3	3	2	1	1	3	2	1	1
170	3	3	2	2	2	2	2	1	1	1
171	3	3	1	3	1	2	1	2	1	1
172	1	3	1	1	2	2	2	1	1	1
173	2	3	1	2	3	1	1	2	3	2

174	1	2	2	3	3	2	3	1	3	2
175	3	2	3	3	2	2	1	2	3	2
176	3	2	2	3	2	2	2	1	3	1
177	3	2	1	3	2	1	2	2	3	2
178	3	2	2	1	2	3	2	1	2	1
179	2	2	1	1	3	1	3	2	2	2
180	1	2	2	2	2	3	1	1	2	1
181	2	1	3	1	1	2	1	2	2	2
182	3	1	2	2	2	3	2	1	1	1
183	3	1	1	1	1	2	2	2	1	2
184	3	1	2	2	2	2	2	2	1	1
185	3	1	1	1	3	1	1	2	2	2
186	2	1	2	2	2	2	3	2	2	1
187	2	1	1	1	1	1	2	2	2	2
188	2	2	2	2	2	2	1	2	2	1
189	3	2	1	1	1	1	1	1	3	2
190	3	2	2	2	2	2	1	1	3	2
191	3	2	1	1	1	1	1	1	3	2
192	3	2	2	1	3	3	3	1	3	2
193	1	2	3	1	1	1	1	2	3	1
194	1	2	2	1	2	2	1	2	3	1
195	1	3	1	1	1	1	2	2	1	1
196	2	3	2	1	2	2	2	2	1	1
197	2	3	1	1	1	1	3	2	1	2
198	2	3	2	2	2	2	2	2	1	2

199	3	3	3	1	3	1	1	2	1	2
200	3	3	2	2	2	2	1	2	3	1
201	3	3	1	1	3	2	1	1	3	2
202	3	3	2	2	3	3	3	2	3	1
203	1	3	1	1	2	2	1	1	2	1
204	2	3	3	2	2	1	1	2	2	1

### Base de datos de la variable 2: Peculado de Uso

Encuestados	Item01	Item02	Item03	Item04	Item05	Item06	Item07	Item08
1	1	2	1	2	1	2	2	3
2	1	2	1	3	3	1	2	3
3	1	2	1	2	2	1	2	3
4	2	2	2	1	2	2	3	3
5	2	2	2	1	2	1	3	1
6	2	1	2	1	1	1	3	2
7	1	1	2	1	1	1	3	2
8	2	1	2	1	1	3	1	2
9	3	1	2	2	1	3	2	2
10	2	2	2	2	1	3	2	1
11	1	2	1	2	1	3	1	2
12	2	3	1	2	3	1	2	1
13	2	2	1	2	3	1	2	2
14	2	1	2	2	3	1	2	1
15	2	3	2	2	3	1	2	2

16	1	2	2	3	2	2	1	3
17	1	2	1	3	2	3	1	2
18	3	2	2	3	2	2	1	1
19	2	1	2	3	2	1	2	2
20	2	1	2	3	2	2	2	1
21	2	1	3	2	1	1	2	2
22	1	2	3	2	1	2	1	1
23	3	2	3	2	1	1	1	2
24	2	2	3	2	1	2	1	1
25	2	3	2	2	2	1	1	2
26	1	3	2	2	2	2	1	1
27	1	3	2	2	2	1	2	2
28	1	3	2	1	2	2	2	1
29	3	2	2	1	2	1	2	2
30	3	2	2	1	2	2	2	1
31	3	2	2	2	2	1	2	2
32	1	1	1	2	2	2	1	1
33	2	1	1	2	2	1	1	2
34	1	1	1	2	1	1	1	1
35	2	2	1	2	1	1	1	2
36	1	2	1	2	1	1	2	2
37	2	2	1	2	1	1	2	2
38	1	2	2	2	1	2	2	2
39	2	2	2	2	2	2	2	2
40	1	1	2	1	1	2	1	1

41	1	1	2	1	1	2	1	1
42	1	1	1	1	1	1	1	1
43	2	1	1	2	1	1	1	1
44	2	2	1	2	2	1	1	2
45	2	2	2	2	2	2	1	2
46	1	2	2	2	2	2	2	2
47	2	2	2	2	2	2	2	1
48	1	2	2	1	2	2	2	2
49	2	1	2	2	1	2	2	1
50	1	1	1	1	1	1	2	2
51	2	1	1	2	1	1	1	1
52	1	2	1	1	2	1	1	2
53	2	2	1	2	2	1	1	1
54	1	2	2	1	2	2	2	2
55	2	1	2	2	1	2	2	1
56	1	1	2	1	1	2	2	2
57	2	1	1	2	1	1	1	1
58	1	1	2	1	1	2	1	2
59	2	2	1	2	2	1	1	2
60	2	2	2	2	2	2	2	2
61	2	2	1	2	2	1	2	2
62	2	1	2	2	1	2	2	2
63	2	1	1	2	1	1	2	1
64	1	2	2	1	2	2	2	1
65	1	1	1	1	1	1	1	1

66	1	2	2	1	2	2	1	1
67	1	1	1	1	1	1	1	2
68	1	2	2	1	2	2	1	2
69	2	1	1	2	1	1	1	2
70	2	2	2	2	2	2	2	1
71	2	1	2	2	1	2	2	2
72	2	2	2	2	2	2	2	1
73	1	1	2	1	1	2	1	2
74	2	2	2	2	2	2	2	1
75	1	1	2	1	1	2	1	2
76	2	2	2	2	2	2	2	1
77	1	1	2	1	1	2	1	2
78	2	2	2	2	2	2	2	1
79	1	1	2	1	1	2	1	2
80	2	2	2	2	2	2	2	1
81	1	2	2	1	2	2	2	2
82	2	2	2	2	2	2	2	1
83	1	2	2	1	2	2	1	2
84	1	2	2	1	2	2	1	1
85	1	1	2	1	1	2	1	2
86	2	1	2	2	1	2	2	1
87	2	1	2	2	1	2	2	2
88	2	1	2	2	1	2	2	2
89	2	1	1	2	1	1	1	2
90	2	1	1	2	1	1	2	2



91	2	2	1	2	2	1	2	3
92	1	2	1	1	2	1	1	3
93	1	2	1	1	2	1	1	3
94	1	2	2	1	2	2	1	3
95	1	2	2	1	2	2	3	1
96	1	1	2	1	1	2	3	1
97	2	1	1	2	1	1	3	2
98	2	1	1	2	1	1	3	2
99	2	2	2	2	2	3	2	2
100	2	2	2	2	2	3	2	2
101	1	2	1	1	2	3	2	2
102	2	2	1	2	2	3	2	2
103	1	1	2	1	3	2	1	2
104	2	1	2	2	3	2	1	2
105	1	1	2	1	3	2	1	1
106	2	2	1	2	3	1	1	2
107	1	2	1	1	3	1	1	1
108	2	2	1	3	2	1	1	2
109	1	2	1	2	1	2	2	3
110	1	2	1	3	3	1	2	3
111	1	2	1	2	2	1	2	3
112	2	2	2	1	2	2	3	3
113	2	2	2	1	2	1	3	1
114	2	1	2	1	1	1	3	2
115	1	1	2	1	1	1	3	2

116	2	1	2	1	1	3	1	2
117	3	1	2	2	1	3	2	2
118	2	2	2	2	1	3	2	1
119	1	2	1	2	1	3	1	2
120	2	3	1	2	3	1	2	1
121	2	2	1	2	3	1	2	2
122	2	1	2	2	3	1	2	1
123	2	3	2	2	3	1	2	2
124	1	2	2	3	2	2	1	3
125	1	2	1	3	2	3	1	2
126	3	2	2	3	2	2	1	1
127	2	1	2	3	2	1	2	2
128	2	1	2	3	2	2	2	1
129	2	1	3	2	1	1	2	2
130	1	2	3	2	1	2	1	1
131	3	2	3	2	1	1	1	2
132	2	2	3	2	1	2	1	1
133	2	3	2	2	2	1	1	2
134	1	3	2	2	2	2	1	1
135	1	3	2	2	2	1	2	2
136	1	3	2	1	2	2	2	1
137	3	2	2	1	2	1	2	2
138	3	2	2	1	2	2	2	1
139	3	2	2	2	2	1	2	2
140	1	1	1	2	2	2	1	1

141	2	1	1	2	2	1	1	2
142	1	1	1	2	1	1	1	1
143	2	2	1	2	1	1	1	2
144	1	2	1	2	1	1	2	2
145	2	2	1	2	1	1	2	2
146	1	2	2	2	1	2	2	2
147	2	2	2	2	2	2	2	2
148	1	1	2	1	1	2	1	1
149	1	1	2	1	1	2	1	1
150	1	1	1	1	1	1	1	1
151	2	1	1	2	1	1	1	1
152	2	2	1	2	2	1	1	2
153	2	2	2	2	2	2	1	2
154	1	2	2	2	2	2	2	2
155	2	2	2	2	2	2	2	1
156	1	2	2	1	2	2	2	2
157	2	1	2	2	1	2	2	1
158	1	1	1	1	1	1	2	2
159	2	1	1	2	1	1	1	1
160	1	2	1	1	2	1	1	2
161	2	2	1	2	2	1	1	1
162	1	2	2	1	2	2	2	2
163	2	1	2	2	1	2	2	1
164	1	1	2	1	1	2	2	2
165	2	1	1	2	1	1	1	1

166	1	1	2	1	1	2	1	2
167	2	2	1	2	2	1	1	2
168	2	2	2	2	2	2	2	2
169	2	2	1	2	2	1	2	2
170	2	1	2	2	1	2	2	2
171	2	1	1	2	1	1	2	1
172	1	2	2	1	2	2	2	1
173	1	1	1	1	1	1	1	1
174	1	2	2	1	2	2	1	1
175	1	1	1	1	1	1	1	2
176	1	2	2	1	2	2	1	2
177	2	1	1	2	1	1	1	2
178	2	2	2	2	2	2	2	1
179	2	1	2	2	1	2	2	2
180	2	2	2	2	2	2	2	1
181	1	1	2	1	1	2	1	2
182	2	2	2	2	2	2	2	1
183	1	1	2	1	1	2	1	2
184	2	2	2	2	2	2	2	1
185	1	1	2	1	1	2	1	2
186	2	2	2	2	2	2	2	1
187	1	1	2	1	1	2	1	2
188	2	2	2	2	2	2	2	1
189	1	2	2	1	2	2	2	2
190	2	2	2	2	2	2	2	1

191	1	2	2	1	2	2	1	2
192	1	2	2	1	2	2	1	1
193	1	1	2	1	1	2	1	2
194	2	1	2	2	1	2	2	1
195	2	1	2	2	1	2	2	2
196	2	1	2	2	1	2	2	2
197	2	1	1	2	1	1	1	2
198	2	1	1	2	1	1	2	2
199	2	2	1	2	2	1	2	3
200	1	2	1	1	2	1	1	3
201	1	2	1	1	2	1	1	3
202	1	2	2	1	2	2	1	3
203	1	2	2	1	2	2	3	1
204	1	1	2	1	1	2	3	1

### Anexo 03: Confiabilidad de los instrumentos

#### Variable 1: Responsabilidad Penal Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	204	100,0
	Excluido <sup>a</sup>	0	,0
	Total	204	100,0

#### Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,892	10

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

#### Estadísticas de total de elemento

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
ITEM01	66,67	62,075	,675	,889
ITEM02	66,77	60,478	,603	,874
ITEM03	66,17	56,809	,494	,849
ITEM04	66,73	61,620	,564	,827
ITEM05	66,87	64,999	,459	,832
ITEM06	66,97	61,551	,592	,806
ITEM07	66,97	61,551	,592	,806
ITEM08	66,17	62,461	,556	,887
ITEM09	66,73	62,075	,504	,899
ITEM10	66,73	61,620	,564	,844

#### Variable 2: Peculado de Uso

##### Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	204	100,0
	Excluido <sup>a</sup>	0	,0
	Total	204	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

**Estadísticas de fiabilidad**

Alfa de Cronbach	N de elementos
,883	8

**Estadísticas de total de elemento**

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
ITEM01	68,47	49,568	,554	,896
ITEM02	68,83	49,661	,622	,885
ITEM03	68,53	49,533	,494	,798
ITEM04	68,27	49,202	,502	,785
ITEM05	68,70	48,217	,523	,798
ITEM06	68,47	49,568	,554	,896
ITEM07	68,83	49,661	,622	,785
ITEM08	68,53	49,533	,494	,798